

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

11293 Decreto N.º 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina que las Universidades desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas. La autonomía universitaria comprende, en los términos previstos en la referida Ley Orgánica, la elaboración de sus propios Estatutos.

El artículo 6 de la citada Ley establece que los estatutos serán elaborados por las Universidades y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad las Universidades deberán subsanarlos de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. La recientemente aprobada Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia contiene similar regulación en su artículo 15.4.

Los Estatutos de las Universidades públicas son expresión de la autonomía de las mismas y se configuran como normas jurídicas peculiares que se caracterizan por su sometimiento a la legalidad, así como por su carácter de reglamento autónomo y no ejecutivo de la Ley, legítimo en cuanto no se opongan a las leyes y se mantengan en el ámbito propio de las Universidades. Su contenido se determina por éstas y sus límites los fijan la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y las normas estatales y autonómicas para su desarrollo y aplicación. Este carácter autónomo por otra parte justifica que no sea preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme a la Ley 2/1997, de 19 de mayo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

La Ley 5/1998, de 3 de agosto, creó la Universidad Politécnica de Cartagena. El artículo 13 de la misma dispone que, hasta la aprobación de sus Estatutos, la Universidad Politécnica de Cartagena se regiría por una Normativa Provisional, normativa que fue aprobada por

Decreto 106/2001, de 28 de diciembre (BORM de 6 de enero de 2002).

La Disposición Transitoria Sexta de la referida Ley establece que, una vez elegido el claustro de la Universidad Politécnica de Cartagena, éste elaboraría los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Pleno del Claustro de la Universidad Politécnica de Cartagena con fecha 14 de julio de 2005, aprobó el proyecto de estatutos de la misma, siendo remitido a la Comunidad Autónoma para su control de legalidad conforme a lo establecido en los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 15.4 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Realizado el control de legalidad por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha emitido informe favorable al proyecto de Estatutos.

En su virtud, visto el proyecto de Estatutos presentado por la Universidad Politécnica de Cartagena, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de septiembre de 2005

Dispongo

Artículo único.

Se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, que figuran como anexo a este Decreto.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto n.º 106/2001, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Normativa Provisional de la Universidad Politécnica de Cartagena, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 30 de septiembre de 2005.—El Presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Anexo

Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena

TÍTULO PRELIMINAR

DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

TÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I: De las Escuelas y Facultades

Capítulo II: De los Departamentos

Capítulo III: De los Institutos Universitarios de Investigación

Capítulo IV: Otros Centros y Estructuras

Capítulo V: De los Servicios Universitarios

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Del Consejo Social

Capítulo III: Del Claustro Universitario

Capítulo IV: Del Consejo de Gobierno

Capítulo V: De la Junta Consultiva

Capítulo VI: De la Junta de Escuela o Facultad

Capítulo VII: Del Consejo de Departamento

Capítulo VIII: Del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Capítulo IX: Del Presidente del Consejo Social

Capítulo X: Del Rector

Capítulo XI: Del Consejo de Dirección

Capítulo XII: De los Directores y Decanos

Capítulo XIII: Del Director de Departamento

Capítulo XIV: Del Director de Instituto Universitario de Investigación

Capítulo XV: Disposiciones Comunes

TÍTULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Del Defensor Universitario

Capítulo III: Del Personal Docente e Investigador

Sección 1.^a Disposiciones comunes

Sección 2.^a De la provisión de plazas de profesor funcionario

Sección 3.^a De la provisión de plazas de profesor contratado

Capítulo IV: De los Estudiantes

Capítulo V: Del Personal de Administración y Servicios

TÍTULO IV

DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I: De la docencia y el estudio

Capítulo II: De la investigación, la innovación y la transferencia de resultados de la investigación

Capítulo III: Colaboración con la Sociedad y Extensión Universitaria

Capítulo IV: De la calidad de la actividad universitaria

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I: Del patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena

Capítulo II: Del presupuesto

Capítulo III: De la contratación administrativa

Capítulo IV: De las fundaciones y otras personas jurídicas

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Centros Adscritos

Disposición Adicional Segunda. Colegios Mayores y Residencias Universitarias

Disposición Adicional Tercera. Colaboradores honorarios

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera. Continuidad de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación

Disposición Transitoria Segunda. Limitaciones de mandato

Disposición Transitoria Tercera. Reglamentos de Régimen Interno

Disposición Transitoria Cuarta. Otros Centros y Estructuras

Disposición Transitoria Quinta. Defensor Universitario

Disposición Transitoria Sexta. Departamentos

TÍTULO PRELIMINAR

DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. Naturaleza de la Universidad Politécnica de Cartagena

1. La Universidad Politécnica de Cartagena es una institución pública dotada de plena personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por Ley 5/1998, de 3 de agosto, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que presta el servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología.

2. En el marco y con respeto a las normas estatales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena se rige por los presentes Estatutos, que constituyen la norma básica de su autogobierno, así como por sus normas de desarrollo.

Artículo 2. Funciones de la Universidad Politécnica de Cartagena

1. Son funciones de la Universidad Politécnica de Cartagena:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos, y para la creación artística.

c) La difusión, valorización y transferencia del conocimiento científico y técnico, al servicio de la sociedad, de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, en particular de la Región de Murcia.

d) La mejora del sistema educativo de la Región de Murcia.

e) La intensificación en la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la Comunidad Universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena desarrollará otras actividades dirigidas a todos los miembros de la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, que tendrán como finalidad:

a) Procurar la formación integral de los miembros de la Comunidad Universitaria mediante la programación y organización de cursos, conferencias y todo tipo de actividades culturales, recreativas y deportivas que puedan contribuir a la mejor realización de este objetivo.

b) Potenciar los diversos grupos y asociaciones universitarias que desarrollen actividades estudiantiles, culturales y deportivas.

c) Proyectar las funciones y los servicios de la universidad al entorno social.

3. Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Universidad Politécnica de Cartagena propiciará su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con otras universidades, organizaciones, empresas e instituciones del entorno regional, nacional e internacional, en particular con las de carácter académico, científico y cultural y en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

4. Para el cumplimiento de sus funciones con eficacia y calidad, la Universidad Politécnica de Cartagena mantendrá un compromiso permanente con la protección de la salud de la Comunidad Universitaria y fomentará en todas sus actividades la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

5. La Universidad Politécnica de Cartagena fomentará un marco de pensamiento y actuación en el que los derechos humanos, la solidaridad entre generaciones, el desarrollo sostenible, la conservación del medio ambiente y la paz sean objeto de investigación, formación y difusión en todos sus ámbitos.

Artículo 3. Autonomía Universitaria

1. La Universidad Politécnica de Cartagena desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y coordinación con las otras Universidades; especialmente con las que, con ella, integran el sistema universitario de la Región de Murcia.

2. La autonomía de la Universidad Politécnica de Cartagena comprende:

a) La elaboración de sus Estatutos, sus normas de desarrollo y las demás normas de régimen interno.

b) La elección, designación y remoción de los órganos de gobierno y representación.

c) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, la investigación y la transferencia de tecnología.

d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación.

e) La organización y aprobación de enseñanzas propias.

f) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.

g) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos, nivel de aprendizaje y destrezas adquiridas por los estudiantes.

h) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de sus diplomas y títulos propios.

i) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

j) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.

k) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus funciones institucionales.

l) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Principios de actuación

1. La Universidad Politécnica de Cartagena actúa, para el cumplimiento de sus funciones con pleno respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución Española.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena se organizará de modo democrático y asegurará la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en su gobierno, llevará a cabo una decidida defensa de la igualdad entre hombres y mujeres con la promoción de su participación igualitaria en la toma de decisiones según las recomendaciones de la Unión Europea, y asumirá los principios de libertad, igualdad, justicia y pluralismo como inspiradores de la vida universitaria.

3. Es deber de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y en particular de sus órganos de gobierno, dar plena efectividad a estos principios e impedir cualquier tipo de discriminación.

4. La actividad de la Universidad Politécnica de Cartagena se fundamenta en el principio de libertad académica, que comprende las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

5. La libertad de cátedra se manifiesta en el ejercicio del derecho de su profesorado a expresar libremente, en su actividad docente, sus ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas y artísticas.

6. La libertad de investigación se manifiesta en el ejercicio del derecho a la libre utilización de los principios metodológicos, a la elección de los objetivos adecuados y a la difusión de los resultados obtenidos en la actividad investigadora.

7. La libertad de estudio, fundamentada en la igualdad de oportunidades y no discriminación de los estudiantes, comprende el derecho a elegir Centro y enseñanzas en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, a servirse de los medios de la Universidad para una activa participación en el proceso de la propia formación, y a manifestar libremente las ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas y artísticas.

Artículo 5. Reserva de nombre y símbolos

1. La Universidad Politécnica de Cartagena se nombra y conoce, interna y externamente, por su nombre completo y también por el acrónimo «UPCT».

2. El emblema de la Universidad Politécnica de Cartagena muestra en su Centro una estrella de ocho puntas en color dorado, símbolo de la Orden de Santa María del Mar. En el interior de la estrella aparece un círculo cuartelado con castillos y leones contrapuestos sobre fondo azul y rojo Cartagena, tomados del escudo de la ciudad donde se ubica. Todo ello sobre fondo azul con ondas marinas y circundado exteriormente por la expresión «UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA» y la leyenda «*fechos allend mar*».

3. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Cartagena harán uso del emblema en sus actividades oficiales. El Consejo de Gobierno regulará la imagen corporativa de la Universidad Politécnica de Cartagena y el uso de sus símbolos por los miembros de la Comunidad Universitaria

4. El sello de la Universidad Politécnica de Cartagena reproduce, en hueco, su emblema. Dicho sello será signo de autenticidad en los documentos en que se estampe, siempre que venga rubricado por personal autorizado.

5. La modificación del emblema requerirá el acuerdo del Claustro en iguales términos a los previstos para la modificación de los presentes Estatutos.

TÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. Estructura de la Universidad Politécnica de Cartagena

La Universidad Politécnica de Cartagena está integrada por Escuelas y Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Servicios Universitarios y por aquellos otros Centros o Estructuras que pueda crear para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades.

Capítulo I

De las Escuelas y Facultades

Artículo 7. Naturaleza y funciones de las Escuelas y Facultades

1. Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

2. En particular, corresponde a las Escuelas y Facultades:

a) Participar, a través de sus representantes, en el Gobierno de la Universidad.

b) Elaborar las propuestas de los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos en ellas.

c) Organizar las enseñanzas dirigidas a la obtención de uno o más títulos y la gestión administrativa correspondiente.

d) La gestión académica y la organización y coordinación de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.

e) Promover actividades de formación continua y extensión universitaria.

f) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo su plan docente, así como para atender su administración y servicios.

g) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponderle y aprobar los criterios objetivos para su ejecución y ulterior liquidación.

h) Gestionar su presupuesto y supervisar su correcta aplicación.

i) Verificar la actividad docente de los Departamentos de acuerdo con los correspondientes planes de estudio.

j) Organizar actividades complementarias dirigidas a la mejora de la formación integral de los estudiantes.

k) Todas las funciones orientadas al cumplimiento adecuado de sus fines o las que les atribuyan la legislación vigente, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

3. Son miembros de una Escuela o Facultad:

a) El profesorado asignado por los Departamentos para impartir la docencia correspondiente a sus planes de estudios.

b) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas de sus planes de estudios.

c) El personal de administración y servicios que les sea adscrito expresamente.

Artículo 8. Creación, modificación y supresión de las Escuelas y Facultades

1. La creación, modificación y supresión de las Escuelas y Facultades serán acordadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien a propuesta del Consejo Social, bien por propia iniciativa con el acuerdo del Consejo Social. En todo caso, será preceptivo el informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad. El Consejo de Coordinación Universitaria será informado del acuerdo.

2. El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena podrá proponer la creación, modificación o supresión de Escuelas y Facultades ante el Consejo Social, que elevará su propuesta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de modificación o supresión, deberá ser oída la Escuela o Facultad afectada.

3. El informe o propuesta elaborado por el Consejo de Gobierno deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) En el caso de creación de una Escuela o Facultad, la justificación de la conveniencia de su creación, la especificación de los títulos, el esquema de plan docente, la relación de necesidades de recursos humanos y materiales, y el plan de financiación.

b) En el caso de supresión de una Escuela o Facultad, la justificación de su conveniencia, el análisis de las consecuencias derivadas de la misma y el programa de reasignación de recursos humanos y materiales.

4. Si se crea una nueva Escuela o Facultad, el Consejo de Gobierno le asignará un Reglamento provisional hasta la aprobación del definitivo.

Capítulo II

De los Departamentos

Artículo 9. Naturaleza y funciones

1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar y desarrollar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en una o varias Escuelas o Facultades, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador, y de ejercer aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

2. Corresponde a los Departamentos:

a) Participar en el gobierno de la Universidad en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

b) Coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento en las Escuelas y Facultades donde impartan docencia. A tal efecto, los Departamentos deberán elaborar y aprobar anualmente un plan de ordenación docente.

c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación y la transferencia de tecnología, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros y de los grupos de investigación en los que éstos se integren.

d) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Garantizar la calidad de las enseñanzas mediante la adecuación de los contenidos de los programas, la asignación y el control del cumplimiento de las obligaciones docentes de su personal docente e investigador.

f) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan materias formativas comunes atribuidas total o parcialmente a su área o áreas de conocimiento de acuerdo con la legislación vigente.

g) Conocer y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.

h) Fomentar la formación y actualización permanente de sus miembros.

i) Mantener con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y estructuras de apoyo a la investigación, la coordinación en los aspectos que les sean comunes.

j) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Departamento, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.

k) Organizar y desarrollar cursos de especialización dentro de su ámbito.

l) Propiciar, en colaboración con entidades públicas y privadas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como la transferencia de los resultados de dichos trabajos de investigación a la sociedad.

m) Promover desde su seno la extensión universitaria, desarrollando actividades culturales, académicas y extra académicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.

n) Participar en la selección de su personal docente e investigador conforme a la normativa vigente y a los criterios que establezca la Universidad.

o) Cualquier otra función que le asignen los presentes Estatutos o que se oriente al adecuado cumplimiento de sus funciones, no asignadas a otros órganos y que les sean legalmente atribuidas.

Artículo 10. Creación, modificación y supresión

1. La creación, modificación o supresión de los Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno, oídos los Departamentos y las Escuelas y Facultades que pudieran resultar afectados.

2. La propuesta motivada para la creación, modificación o supresión de un Departamento podrá partir de cualquier órgano colegiado de la Universidad o de un número de profesores igual al mínimo necesario para la constitución de un Departamento.

3. La propuesta de creación de un Departamento debe ir acompañada, al menos, de:

a) La justificación de la conveniencia de su creación, motivando la coherencia científica y técnica de las áreas de conocimiento que lo integran.

b) La delimitación del campo científico, técnico o artístico de actuación.

c) Las líneas de investigación y la oferta docente en las materias que le sean propias.

d) La relación de recursos humanos y materiales disponibles y necesarios.

e) El plan de financiación.

4. La propuesta de modificación o supresión de un Departamento debe garantizar la continuidad de la docencia solicitada y de los programas de doctorado en curso, y ha de especificar la nueva adscripción de los recursos humanos y materiales.

5. La denominación del Departamento será la de su área de conocimiento. Cuando el Departamento agrupe varias áreas de conocimiento, el Consejo de Gobierno determinará su denominación.

6. Mediante el correspondiente convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y otras Universidades, podrán establecerse formas de cooperación con Departamentos de otras Universidades.

Artículo 11. Composición de los Departamentos

1. Los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico. Un Departamento podrá abarcar más de un área de conocimiento, procurando que se agrupen áreas científicamente afines.

2. El número mínimo de profesores necesario para la constitución de un Departamento será el que determine la normativa vigente. En su defecto, será de doce profesores con dedicación a tiempo completo, computándose a estos efectos dos profesores a tiempo parcial como uno a tiempo completo. En todo caso, al menos, seis profesores deberán ser funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

3. Son miembros de un Departamento:

a) Todo el personal docente e investigador del área o áreas de conocimiento del Departamento.

b) Los estudiantes que por representación formen parte del Consejo de Departamento, no pudiendo pertenecer por esta condición a más de un Departamento.

c) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

4. La adscripción de profesores a un Departamento se hará en función del área de conocimiento a la que pertenezcan las diferentes plazas.

5. Por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, y previo informe no vinculante de los Departamentos afectados, el Consejo de Gobierno podrá adscribir provisionalmente un profesor a un Departamento distinto al de su área de conocimiento, detallando las obligaciones docentes del mismo. Tal adscripción provisional se podrá modificar previa solicitud de los Departamentos afectados y con conocimiento del profesor adscrito provisionalmente.

Capítulo III

De los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 12. Naturaleza

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son Centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. También podrán organizar y desarrollar programas y estudios de posgrado de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

2. Los Institutos Universitarios de Investigación carecen de ánimo de lucro. Los beneficios que puedan resultar de sus trabajos deberán revertir en la mejora de los mismos y de la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad Politécnica de Cartagena podrán ser propios, adscritos, mixtos o interuniversitarios.

a) Son Institutos Universitarios de Investigación propios los integrados por personal de la Universidad Politécnica de Cartagena y con dependencia exclusiva de ella.

b) Son Institutos Universitarios de Investigación adscritos los que, dependiendo de otros organismos públicos o privados, suscriben un convenio con la Universidad Politécnica de Cartagena. Dicho convenio establecerá las modalidades de cooperación entre ambos.

c) Son Institutos Universitarios de Investigación mixtos los creados en colaboración con otros organismos públicos o privados, mediante un convenio que establecerá su estructura orgánica y dependencia respecto a las entidades colaboradoras. El Reglamento específico de organización y funcionamiento de tales Institutos Universitarios de Investigación deberá ser aprobado por todas las instituciones participantes.

d) Son Institutos Universitarios de Investigación interuniversitarios los que realizan actividades comunes a varias Universidades. La creación, organización y funcionamiento de éstos requerirá un convenio que regule la cooperación.

4. Las actividades de los Institutos Universitarios de Investigación no podrán entrar en competencia directa con las desempeñadas por Escuelas, Facultades y Departamentos.

Artículo 13. Funciones

Corresponde a los Institutos Universitarios de Investigación:

a) Definir sus objetivos científico-técnicos y hacerlo de manera tal que les permitan tener un impacto positivo en la investigación a nivel internacional y en el desarrollo empresarial del entorno regional, nacional y europeo.

b) Coordinarse con las restantes estructuras universitarias en los aspectos que les sean comunes.

c) Establecer relaciones con otros institutos regionales, nacionales e internacionales que les permitan la excelencia en su ámbito de acción.

d) Ofertar programas de posgrado propios cuyo contenido no se solape con la oferta de las restantes estructuras.

e) Participar en el gobierno de la Universidad en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

f) Llevar a cabo la investigación en su campo.

g) Participar en el proceso de selección, formación, promoción y cese del personal de administración y servicios que tengan asignado, así como de su personal de investigación y del profesorado adscrito o asignado a los mismos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

h) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.

i) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponderle y aprobar los criterios objetivos para su ejecución y ulterior liquidación.

j) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan.

k) Cualquier otra función que le asignen los presentes Estatutos o que se oriente al adecuado cumplimiento de sus fines, no asignadas a otros órganos y que les sean legalmente atribuidas.

Artículo 14. Creación de Institutos Universitarios de Investigación

1. La creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad Politécnica de Cartagena será acordada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por propia iniciativa o a propuesta del Consejo Social. En todo caso, se requerirá informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad. El Consejo de Coordinación Universitaria será informado del acuerdo.

2. El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena podrá proponer la creación, modificación y supresión de Institutos propios ante el Consejo Social, que elevará su propuesta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de modificación o supresión, deberá ser oído el Instituto afectado.

3. Del expediente por el que se solicite la creación de un Instituto Universitario de Investigación, cualquiera que sea su naturaleza, se dará la suficiente información a la Comunidad Universitaria en el plazo que reglamentariamente se determine a efectos de alegaciones.

4. La propuesta de creación de un Instituto Universitario de Investigación deberá ir acompañada, al menos, de:

a) La justificación de la conveniencia de su creación.

b) La especificación de su campo de actuación y de sus objetivos.

c) Las líneas de investigación y plan general de actividades.

d) La relación de necesidades de recursos humanos y materiales.

e) El plan de financiación.

f) Proyecto de Reglamento específico de organización y funcionamiento.

5. La propuesta de supresión de un Instituto Universitario de Investigación deberá ir acompañada de:

a) La justificación de la conveniencia de su supresión.

b) El análisis de las consecuencias derivadas de su supresión.

c) El programa de reasignación de recursos humanos y materiales.

6. La adscripción o revocación de la adscripción y la constitución o supresión de Institutos interuniversitarios y de Institutos mixtos requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejo Social o por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo. En todo caso, será necesario informe previo del Consejo de Gobierno. El Consejo de Coordinación Universitaria será informado del acuerdo.

Artículo 15. Normativa reguladora

Cada Instituto Universitario se regirá por la legislación estatal y autonómica aplicable, por los presentes Estatutos, por el convenio de creación o adscripción, en su caso, y por su Reglamento de Régimen Interno. Este Reglamento determinará el régimen de sesiones del Consejo de Instituto, los requisitos para la convocatoria de las sesiones, la forma de elección del Director y el resto de las cuestiones no reguladas expresamente en estos Estatutos.

Artículo 16. Estructura de los Institutos

1. Los investigadores se agruparán en Unidades, Divisiones o Departamentos de un mínimo de ocho y un máximo de doce personas con el objeto de contar con personal de administración y servicios para cada unidad funcional. Dicha agrupación es meramente administrativa y podrá verse sujeta a cambios siempre que el Consejo del Instituto lo considere oportuno.

2. Los Institutos dispondrán de las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Las comisiones estarán compuestas por un máximo del 20 por 100 de los investigadores adscritos al Instituto cuando tenga más de veinte investigadores, y por cinco personas cuando tenga menos. Los cargos en dichas comisiones serán rotativos.

Artículo 17. Personal de los Institutos Universitarios de Investigación

1. Serán miembros de un Instituto Universitario de Investigación propio:

a) Los profesores de la Universidad Politécnica de Cartagena que se incorporen al Instituto, a efectos de investigación, en las condiciones indicadas en el presente artículo.

b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto Universitario de Investigación en función de programas de investigación aprobados por éste.

c) Los investigadores contratados por el Instituto Universitario de Investigación de acuerdo con su Reglamento específico de organización y funcionamiento.

d) El personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena con destino en el mismo.

e) Estudiantes y graduados en formación, en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.

2. La incorporación como miembro de un Instituto Universitario de Investigación propio solo será posible cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Participar en los trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por su Consejo.

b) Participar en la organización y realización de los cursos de posgrado y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto Universitario de Investigación.

c) Ser profesor de la Universidad Politécnica de Cartagena y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias propias en las que centre su atención el Instituto Universitario de Investigación.

3. La solicitud de adscripción se presentará al Consejo de Instituto. Éste podrá aceptar o denegar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. Esta decisión podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno.

4. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Politécnica de Cartagena a un Instituto Universitario de Investigación propio será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuvieran adscritos. Dicha incorporación no podrá suponer modificación o reducción de la docencia que el profesor tenga asignada en su Departamento. La

condición de miembro del Instituto Universitario de Investigación deberá renovarse al menos cada cuatro años, previo informe del Departamento.

5. El cese como miembro de un Instituto Universitario de Investigación propio será competencia del Consejo de Gobierno cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos a su iniciativa por el Instituto Universitario de Investigación.

b) Pérdida de las condiciones exigidas para su incorporación.

c) Cualquier otra causa que se prevea en su Reglamento específico de organización y funcionamiento.

Capítulo IV

Otros Centros y Estructuras

Artículo 18. Creación

1. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá crear, por sí misma, o a través de convenios con otra Universidad o entidades públicas o privadas, otros Centros o estructuras complementarias de la actividad docente e investigadora para el mejor desarrollo de sus funciones.

2. Las actividades para el desarrollo de los fines institucionales de estos Centros no conducirán a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

3. La creación, modificación o supresión de estos Centros o estructuras corresponderá al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 19. Organización y funcionamiento

1. La organización y el funcionamiento de los Centros y Estructuras a los que se refiere el artículo anterior se regirán por la legislación estatal y autonómica aplicable, por los presentes Estatutos, por el convenio de creación o adscripción, en su caso, y por su Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. Las estructuras de apoyo con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Universidad Politécnica de Cartagena, actuarán como soporte de la investigación y de la docencia. Podrán ser creadas exclusivamente por ella o podrán tener carácter mixto cuando se creen o participen con otras Universidades, entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, incluidos los supuestos de participación de miembros de la propia Comunidad Universitaria cuando se trate de empresas de base tecnológica en cuya actividad universitaria hayan intervenido dichos miembros y actúen en concepto de emprendedores.

Capítulo V

De los Servicios Universitarios

Artículo 20. Naturaleza y creación

1. Los Servicios Universitarios son estructuras que sirven de apoyo y asistencia a la Comunidad Universitaria y facilitan el desarrollo de las funciones y actividades propias de la Universidad Politécnica de Cartagena, así como la mejora continua de la calidad.

2. Los Servicios Universitarios serán creados, modificados o suprimidos por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, de quien dependerán funcionalmente.

3. La propuesta de creación deberá ir acompañada de una memoria justificativa que contendrá, al menos, la delimitación de su ámbito, el régimen de prestación de servicios y los recursos con que cuenta, así como de un proyecto de Reglamento.

4. Los Servicios Universitarios de la Universidad Politécnica de Cartagena serán prestados y gestionados directamente por ésta y excepcionalmente podrán establecerse en colaboración con otras entidades mediante la suscripción de los oportunos convenios o contratos y ser utilizados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas mediando los mismos instrumentos compromisorios.

Artículo 21. Régimen de funcionamiento

1. Los Servicios se regularán por Reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Vicerrectores correspondientes.

2. Los Servicios Universitarios estarán dotados del personal necesario para el correcto desempeño de sus funciones y sus puestos de trabajo deberán estar reflejados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad Politécnica de Cartagena. Asimismo, deberán contar con los medios económicos necesarios.

3. El personal adscrito a los Servicios Universitarios dependerá funcionalmente de su Jefe y orgánicamente de la Gerencia.

4. El Jefe de Servicio Universitario será nombrado por el Rector entre el personal de administración y servicios que reúna los requisitos contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo, así como los exigidos, en su caso, por la legislación vigente. El Rector deberá informar al Consejo de Gobierno de su decisión.

5. El cargo de Jefe de un Servicio Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier órgano de gobierno unipersonal de la Universidad.

6. Los Servicios Universitarios podrán contar con becarios que colaboren en sus actividades siempre que se trate de estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena que estén cursando estudios que conduzcan a la obtención de un título oficial y que dediquen a dicha actividad un máximo de tres horas diarias o quince semanales. Tales becarios

únicamente podrán recibir por sus servicios una compensación de gastos.

Artículo 22. Comisión de Usuarios

Cada Servicio Universitario contará con una Comisión de Usuarios como forma de participación de los mismos en la gestión del servicio. Dichas Comisiones velarán por el buen funcionamiento de los servicios y promoverán su desarrollo. El Consejo de Gobierno determinará la composición básica de las mismas.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 23. Órganos de gobierno y representación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Cartagena son colegiados y unipersonales.

2. Son órganos colegiados el Consejo Social, el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, la Junta Consultiva, las Juntas de Escuela y Facultad, los Consejos de Departamento y los Consejos de los Institutos Universitarios de Investigación.

3. Son órganos unipersonales el Presidente del Consejo Social, el Rector, los Vicerrectores, el Secretario general, el Gerente, los Directores de Escuela, los Decanos de Facultad, los Directores de Departamento y los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación.

4. La Universidad Politécnica de Cartagena, en ejercicio de su autonomía, podrá establecer otros órganos de gobierno y representación.

Capítulo II

Del Consejo Social

Artículo 24. Naturaleza y funciones

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la gestión y supervisión de la Universidad a cuyo efecto desarrolla las funciones previstas en la legislación estatal y autonómica.

2. En relación con tales funciones, la unidad encargada del control interno u órgano de control y fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena informará por escrito semestralmente al Consejo Social sobre la situación financiera de la Universidad

Artículo 25. Composición

1. La composición del Consejo Social será la determinada de acuerdo con la legislación autonómica vigente.

2. De acuerdo con ella, la representación de la Comunidad Universitaria en el Consejo Social estará integrada por el Rector, el Secretario General y el Gerente,

con carácter nato; y un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros, en la forma que determine su Reglamento de Régimen Interno, que también deberá establecer el proceso de sustitución de los mismos.

Artículo 26. Organización y funcionamiento

1. El Consejo Social se regirá por las normas que le sean de aplicación y por su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena facilitará a su Consejo Social los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades.

Capítulo III

Del Claustro Universitario

Artículo 27. Naturaleza y funciones

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria que forma la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. Son funciones del Claustro Universitario:

1. Elaborar y reformar sus Estatutos.

2. Elaborar y aprobar los Reglamentos disciplinarios que sean competencia de la Universidad.

3. Reglamentar y aprobar la concesión del título de Doctor *Honoris Causa* y de cualquier otra distinción de la Universidad Politécnica de Cartagena.

4. Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector, de acuerdo con la legislación vigente.

5. Elegir y revocar al Defensor del Universitario y aprobar el Reglamento por el que se rige su actuación.

6. Elegir y revocar a los miembros de la Junta Electoral Central, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno provea transitoriamente las vacantes.

7. Elegir a los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.

8. Designar a los miembros de la Comisión de Reclamaciones contra las propuestas de las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador.

9. Elaborar y aprobar su Reglamento de Régimen Interno y sus propias normas electorales.

10. Refrendar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

11. Crear comisiones específicas, que no tendrán capacidad decisoria, para el desarrollo de sus funciones.

12. Conocer, debatir y proponer las líneas generales de la política de la Universidad Politécnica de Cartagena. A tal efecto, el Rector presentará, al menos, un informe anual, así como aquellos otros que se le soliciten.

13. Establecer criterios generales sobre política de investigación.

14. Aprobar las directrices de los Planes de Calidad de la Universidad.

15. Solicitar la comparecencia de cualquier órgano universitario, bien ante el Pleno, bien ante las comisiones, a efectos de recibir información directa sobre sus actuaciones.

16. Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados y valorar la gestión de los órganos y servicios de la Universidad.

17. Realizar consultas a la Comunidad Universitaria sobre aquellas cuestiones que estime conveniente, en relación con sus funciones y competencias.

18. Cualquiera otra competencia que le sea atribuida por la ley o por los presentes Estatutos.

Artículo 28. Composición

1. El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, el Gerente y un número máximo de 300 claustrales, elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria de acuerdo con las siguientes proporciones:

a) El 51% en representación de los funcionarios doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

b) El 15% como representantes del resto del personal docente e investigador.

c) El 25% en representación de los alumnos que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

d) El 9% como representantes del personal de administración y servicios.

2. El distrito electoral de los grupos a), b) y c) anteriores será el Centro. El número de elegibles en cada grupo y Centro será proporcional al número total de sus miembros. Para el grupo d) se considerará como distrito electoral único la Universidad Politécnica de Cartagena, manteniéndose la proporcionalidad entre personal de administración y servicios funcionario y laboral. La Junta Electoral Central determinará el número de claustrales que correspondan a cada uno de los grupos, así como su proporción según lo dispuesto anteriormente.

3. Para ser elegible se exigirá la dedicación a tiempo completo a la Universidad, excepto en el grupo c) para el que se exigirá estar matriculado, al menos, de la mitad de los créditos que corresponden a un curso completo o en un programa oficial de posgrado o doctorado.

4. Cuando no hayan sido elegidos claustrales, podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero

sin voto, el Defensor Universitario, los Vicerrectores, los Doctores *Honoris Causa* por la Universidad Politécnica de Cartagena y quienes hayan sido sus Rectores. Igualmente podrán asistir, con voz y sin voto, otras personas invitadas por la Mesa del Claustro para informar sobre materias o asuntos concretos.

5. La convocatoria para elegir a los miembros del Claustro Universitario corresponde al Secretario General de la Universidad, por orden del Rector.

Artículo 29. Duración del mandato del Claustro

1. La duración del mandato claustral será de cuatro años, salvo en el caso de los claustrales estudiantes que será de dos años.

2. Cuando un miembro cause baja será sustituido, para el tiempo que quede de mandato, por el siguiente de la lista correspondiente. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta su renovación, al mismo tiempo que el colectivo de estudiantes, por el procedimiento establecido reglamentariamente.

3. La renovación de los claustrales estudiantes se realizará a la terminación de los dos años de mandato de acuerdo con el procedimiento establecido reglamentariamente.

Artículo 30. Mesa del Claustro

Para ordenar y dirigir los debates del Claustro existirá una Mesa, presidida por el Rector, e integrada por el Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario Primero y fedatario del Claustro, el Vicepresidente y tres vocales, uno en representación de cada uno de los grupos de claustrales distintos al que pertenezca el Vicepresidente, elegidos entre sus miembros, en la forma en que determine su Reglamento de Régimen Interno. El Vicepresidente podrá asumir la presidencia del Claustro y de la Mesa por delegación del Rector y, necesariamente, cuando el Claustro tramite una convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.

Artículo 31. Convocatoria y tipos de sesiones

1. Las sesiones del Claustro, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Mesa o por el Secretario de la Mesa de orden de su Presidente. Oída la Mesa, el Presidente fijará la fecha de la convocatoria y el orden del día.

2. El Claustro se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces durante el período lectivo. En la medida de lo posible, las sesiones no coincidirán con período de exámenes. La primera sesión tendrá lugar en el primer trimestre del curso académico y en ella se dará a conocer la Memoria del curso anterior y el Proyecto de actuaciones para el nuevo curso. En la segunda, a realizar durante el último trimestre del curso, se revisará la actividad llevada a cabo por el Claustro y sus Comisiones.

3. El Claustro se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Rector a iniciativa propia, o cuando lo soliciten por escrito, con indicación del orden

del día, al menos, un veinticinco por ciento de los claustrales.

Artículo 32. Régimen de los acuerdos

1. Para adoptar válidamente acuerdos se exigirá el quórum de asistencia que determine el Reglamento de Régimen Interno del Claustro.

2. Como regla general, y salvo que expresamente se disponga lo contrario, los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del Claustro.

3. Para la elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones será necesaria mayoría absoluta. De no alcanzarse, se someterá la candidatura a votación en una nueva sesión del Claustro, en un plazo no superior a un mes, en la que bastará mayoría simple siempre que asistan, al menos, un tercio del total de claustrales.

Artículo 33. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector

1. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Rector a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios.

2. Los promotores de la convocatoria deberán solicitar, mediante escrito motivado y firmado por todos ellos, la celebración de un Claustro extraordinario para acordar, si procede, la convocatoria de elecciones a Rector. Seguidamente, la Mesa del Claustro, presidida por el Vicepresidente, convocará la sesión, en plazo no superior a un mes, adjuntando el escrito de solicitud.

3. Para iniciar el debate sobre la propuesta será necesaria la asistencia de, al menos, dos tercios de los miembros del Claustro. De no alcanzarse este quórum se considerará rechazada sin necesidad de debate.

4. Tras el debate, la propuesta será sometida a votación secreta, considerándose aprobada si cuenta con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Claustro.

5. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector. Las correspondientes elecciones se convocarán en un plazo no superior a un mes.

6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación.

Capítulo IV

Del Consejo de Gobierno

Artículo 34. Naturaleza y funciones

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.

2. Son funciones del Consejo de Gobierno:

1. Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos

para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos.

2. Proponer al Consejo Social e informar sus propuestas y las de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la creación, modificación o supresión de Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación.

3. Proponer al Consejo Social e informar las propuestas del mismo o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

4. Proponer al Consejo Social la adscripción, o desadscripción, a la Universidad Politécnica de Cartagena de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, informar las iniciativas del Consejo Social o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia y, en todo caso, aprobar previamente los correspondientes convenios.

5. Proponer al Consejo Social la creación, modificación y supresión de Centros o estructuras, distintos de los mencionados en los apartados anteriores, cuyas actividades para el desarrollo de sus fines no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

6. Aprobar la creación, adscripción, modificación y supresión de Colegios Mayores y Residencias Universitarias, así como regular su funcionamiento.

7. Crear, modificar y suprimir Departamentos, así como establecer convenios con otras Universidades para la cooperación entre Departamentos.

8. Crear, modificar y suprimir Servicios y Unidades Administrativas.

9. Elegir a sus representantes en el Consejo Social.

10. Aprobar los planes de estudios.

11. Establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación permanente y de extensión universitaria.

12. Regular los estudios de posgrado y doctorado y aprobar sus programas.

13. Establecer los procedimientos para la admisión de los estudiantes.

14. Programar, de acuerdo con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la oferta de plazas y de enseñanzas de los distintos Centros de la Universidad.

15. Instrumentar la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y proponer al Consejo Social las modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos.

16. Proponer al Consejo Social las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

17. Aprobar los criterios para la selección, contratación y promoción del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

18. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, así como sus modificaciones.

19. Aprobar la convocatoria de plazas de personal docente e investigador, funcionario o contratado, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo.

20. Aprobar la convocatoria de plazas de personal de administración y servicios de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo.

21. Crear escalas propias de personal de administración y servicios de acuerdo con los grupos de titulación exigidos de conformidad con la legislación general de la Función Pública.

22. Proponer al Consejo Social la asignación de retribuciones adicionales al profesorado, ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión.

23. Aprobar el régimen retributivo del personal de administración y servicios.

24. Aprobar el proyecto de presupuesto, su liquidación y rendición de cuentas, así como la propuesta de programación plurianual de la Universidad.

25. Acordar transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital.

26. Proponer la aprobación de precios públicos por actividades y prestación de servicios de la Universidad.

27. Aprobar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Universidades, entidades de titularidad pública o privada, o personas físicas o jurídicas.

28. Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, y determinar los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

29. Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.

30. Designar al Vicerrector que deberá sustituir transitoriamente al Rector en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante.

31. Aprobar la Memoria del curso y el Proyecto de actuaciones para el siguiente, tras ser sometido a conocimiento del Claustro.

32. Velar por la mejora de la calidad de todas las actividades de la Universidad Politécnica de Cartagena y establecer su Plan de Calidad.

33. Elaborar Reglamentos y desarrollos normativos en todas aquellas cuestiones que sean de su competencia.

34. Aprobar todos los Reglamentos de Régimen Interno de la Universidad, excepto los del Claustro y el Consejo Social. El Reglamento del Consejo de Gobierno será elaborado y aprobado por el mismo y refrendado por el Claustro.

35. Crear, modificar y suprimir comisiones de trabajo, en la forma que determine su Reglamento de Régimen Interno.

36. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los propios Estatutos o por la legislación vigente.

3. En casos excepcionales, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo motivado, podrá recabar para sí la resolución de cuestiones relacionadas con el normal funcionamiento de la docencia y de la investigación que tengan atribuidas ordinariamente otros órganos universitarios. En ningún caso el Consejo de Gobierno podrá usar esta facultad para asumir funciones propias del Claustro.

Artículo 35. Composición del Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:

a) El Rector, que lo presidirá.

b) El Secretario General, que actuará como secretario del Consejo.

c) El Gerente.

d) Quince miembros de la Comunidad Universitaria designados por el Rector. De ellos, al menos siete serán designados de acuerdo con los porcentajes de representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en el Claustro.

e) Diez claustales en representación del grupo A del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.

f) Tres claustales en representación del grupo B del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.

g) Cinco claustales en representación del grupo C del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.

h) Dos claustales del grupo D del Claustro, elegidos por y entre sus miembros, uno en representación del personal laboral y otro del personal funcionario.

i) Quince representantes de los Directores de Escuela, Decanos de Facultad, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación. Cada Centro estará representado por su Director o Decano. El resto de representantes hasta completar los quince serán elegidos por y entre los Directores de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación en la forma que establezca el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

j) Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia Comunidad Universitaria, designados por dicho órgano.

2. El Presidente del Consejo de Gobierno podrá invitar a cualquier persona a asistir a sus sesiones con voz y sin voto.

3. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que desee plantear alguna cuestión al Consejo de Gobierno o intervenir en los debates podrá hacerlo a través de sus representantes en este órgano. Sólo de manera excepcional y previa solicitud motivada al Presidente del Consejo, podrá intervenir personalmente, con voz y sin voto.

Artículo 36. Mandato de los miembros del Consejo de Gobierno

1. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Gobierno será de cuatro años renovables, salvo el de los representantes de los estudiantes que será de dos años renovables por otros dos. Cuando un miembro electo cause baja será sustituido, para el tiempo que quede de mandato, por el siguiente de la lista correspondiente. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta su renovación, al mismo tiempo que el colectivo de estudiantes, por el procedimiento establecido reglamentariamente.

2. La duración del mandato de los miembros designados del Consejo de Gobierno será de cuatro años renovables. No obstante, perderán su condición por revocación expresa del mandato. En caso de cese o destitución del Rector que les designó deberán poner su cargo a disposición del Rector entrante.

Artículo 37. Comisión Permanente del Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno podrá constituir una Comisión Permanente con competencia para resolver los asuntos de trámite expresamente autorizados por el mismo, así como los que a juicio del Rector tengan carácter urgente. Esta Comisión informará de todas sus reuniones al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de Régimen Interno de éste.

2. La composición de la Comisión Permanente será fijada en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo.

Artículo 38. Régimen de funcionamiento

El Consejo de Gobierno aprobará un Reglamento de Régimen Interno en el que, como mínimo, se recogerán las normas electorales propias del órgano, su régimen de organización y funcionamiento del Pleno y la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente.

Capítulo V

De la Junta Consultiva

Artículo 39. Naturaleza y funciones

La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica. Está facultada para emitir informes, no vinculantes, y formular propuestas a estos órganos por iniciativa propia o a petición de los mismos.

Artículo 40. Composición

1. La Junta Consultiva, presidida por el Rector, estará constituida por el Secretario General y quince miembros designados por el Consejo de Gobierno entre profesores e investigadores de reconocido prestigio, con méritos académicos, docentes e investigadores acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la normativa vigente.

2. También son miembros natos de la Junta Consultiva, salvo renuncia, quienes hayan sido Rectores de la Universidad Politécnica de Cartagena y se encuentren en activo.

3. No podrán ser designados miembros de la Junta Consultiva quienes formen parte del Consejo de Gobierno.

4. El nombramiento de los miembros de la Junta Consultiva será por cuatro años, renovables por otros cuatro más.

Artículo 41. Funcionamiento

1. Dado su carácter, la Junta Consultiva se reunirá cuando sea convocada por su Presidente o por el Consejo de Gobierno.

2. La Junta Consultiva elaborará su propio Reglamento de Régimen Interno, que será sometido al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Capítulo VI**De la Junta de Escuela o Facultad****Artículo 42. Naturaleza y funciones**

1. El órgano de gobierno de las Escuelas y Facultades es, según corresponda, la Junta de Escuela o la Junta de Facultad.

2. Son funciones de las Juntas de Escuela o Facultad:

1. Elegir a su Director o Decano y decidir, en su caso, la revocación del mandato. La revocación del mandato del Director o Decano deberá ser acordada en una sesión extraordinaria y monográfica de la Junta, convocada a iniciativa de la mitad de sus miembros y votada favorablemente por la mayoría absoluta de ellos.

2. Mantenerse informada de los nombramientos y ceses de los Subdirectores o Vicedecanos y de los Secretarios.

3. Designar al Subdirector o Vicedecano que sustituirá al Director o Decano en caso de ausencia, enfermedad o cese de éste.

4. Aprobar el proyecto anual de actividades de la Escuela o Facultad.

5. Elevar a los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Centro, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.

6. Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.

7. Informar sobre los criterios y pruebas de admisión de los alumnos en el Centro y sobre la determinación de los límites de admisión.

8. Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en la correspondiente Escuela o Facultad.

9. Decidir cada curso académico la oferta de asignaturas que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de contenidos optativos para los estudiantes matriculados en los planes de estudio de todas las titulaciones a su cargo, de entre las propuestas recibidas de los Departamentos.

10. Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación.

11. Establecer los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios fin de titulación dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.

12. Proponer la concesión del título de Doctor *Honoris-Causa* y otras distinciones académicas.

13. Informar con carácter no vinculante sobre la creación, modificación o supresión de plazas de profesorado a tiempo completo.

14. Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.

15. Proponer la creación de Secciones o la escisión del Centro.

16. Informar sobre la creación, supresión o modificación de Departamentos que impartan docencia en la correspondiente Escuela o Facultad.

17. Aprobar las memorias académica y económica del curso anterior.

18. Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación o con entidades públicas o privadas.

19. Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones del Centro y de su correspondiente gestión.

20. Manifiestar la opinión de la Escuela o Facultad en todos los asuntos que le afecten o competan.

21. Elaborar y reformar su propio Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho Reglamento determinará los requisitos para la convocatoria y funcionamiento de las sesiones de la Junta, la forma de elección del Director o Decano y la composición y funciones de la Comisión Permanente. También podrá regular cuantas cuestiones se estimen oportunas para el mejor funcionamiento de los Centros sin más límites que los marcados por el respeto a las normas de superior rango jerárquico, incluidos los presentes Estatutos.

22. Promover, supervisar y facilitar los intercambios académicos de sus alumnos con otros Centros y

Universidades que tengan suscritos acuerdos de colaboración con la Universidad Politécnica de Cartagena.

23. Crear comisiones de trabajo, según establezca su Reglamento de Régimen Interno.

24. Cualquier otra función que le asignen las disposiciones de carácter estatal o autonómico, los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 43. Composición de la Junta de Escuela o Facultad

1. La Junta de Escuela o Facultad está formada por miembros natos y miembros electos.

2. Son miembros natos de las Juntas de Escuela o Facultad:

a) El Director o Decano, que la presidirá, y el Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Junta.

b) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan una o más asignaturas de naturaleza troncal u obligatoria en cualquiera de sus titulaciones. Corresponde al Consejo de Departamento elegir a este representante de entre sus miembros que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios y que impartan docencia en el Centro.

c) El Delegado de Estudiantes de Escuela o Facultad.

3. Son miembros electos el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios elegidos de acuerdo con las siguientes cuotas de representación:

a) El 51%, los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos a la correspondiente Escuela o Facultad, incluidos, en su caso, los miembros natos.

b) El 15%, resto del personal docente e investigador, incluidos, en su caso, los miembros natos.

c) El 28%, elegidos por y entre los alumnos matriculados en la Escuela o Facultad, incluidos, en su caso, los miembros natos

d) El 6%, personal de administración y servicios.

4. El número de miembros de la Junta será establecido de acuerdo con los criterios fijados en su Reglamento de Régimen Interno.

5. Dentro de cada uno de los grupos a los que se refiere el apartado 3 anterior, la representación de los miembros electos deberá ser proporcional a la que en el correspondiente colectivo tengan los cuerpos docentes universitarios, las distintas categorías laborales del personal docente e investigador, los estudiantes de las diferentes titulaciones y el personal de administración y servicios funcionario y laboral.

6. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá ser miembro de más de una Junta.

7. Los Vicedecanos o Subdirectores que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Escuela o Facultad por sus respectivos grupos asistirán a sus sesiones con voz y sin voto.

8. Los Departamentos que impartan docencia en un Centro y que no tengan representación en su Junta, podrán elegir, de entre los profesores con docencia en el Centro, un representante que asistirá a las sesiones de la Junta con voz y sin voto.

9. Corresponde a los Reglamentos de Régimen Interno de las Juntas el desarrollo de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 44. Duración y extinción del mandato.

1. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Escuela o Facultad será de cuatro años, excepto para los representantes de los estudiantes que será de dos años. La renovación de los representantes de los estudiantes se hará a principios de curso, tan pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula. Las vacantes que se produzcan en cualquiera de los grupos serán cubiertas automáticamente por el candidato siguiente más votado en cada uno de los grupos. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato.

2. La condición de miembro de la Junta de Escuela o Facultad se pierde, además de por las causas generales, por dejar de ostentar la condición por la que se fue elegido, salvo que la nueva condición confiera el derecho a pertenecer a la Junta. En estos casos, el cese será automático y simultáneo a la pérdida de dicha condición.

Artículo 45. Sesiones de la Junta de Escuela o Facultad

La Junta de Escuela o Facultad celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque, a iniciativa propia, el Director o Decano, o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un veinticinco por ciento de sus miembros.

Artículo 46. Secciones de Escuela o Facultad y Juntas de Sección

1. En las Escuelas y Facultades en las que se imparta más de una titulación, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta del Centro correspondiente, podrá acordar la constitución de Secciones.

2. Para su gobierno, cada Sección constituirán una Junta, presidida por el Director o Decano, cuya composición se ajustará a las cuotas de representación establecidas para las Juntas de Escuela y Facultad en estos Estatutos. Sus atribuciones y funcionamiento serán los que determine el Reglamento de Régimen Interno del Centro o, en su defecto, los que acuerde la Junta de la Escuela o Facultad.

Capítulo VII

Del Consejo de Departamento

Artículo 47. Naturaleza y funciones del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.

2. Son funciones del Consejo de Departamento:
- a) Elegir y remover al Director del Departamento.
 - b) Elegir al profesor que haya de sustituir al Director en caso de ausencia, enfermedad o cese.
 - c) Aprobar la memoria de actividades del Departamento, que presentarán al Rector anualmente para su publicación y difusión.
 - d) Aprobar el plan de ordenación docente del Departamento con criterios de coherencia académica y consenso.
 - e) Programar y organizar los estudios de doctorado.
 - f) Aprobar y coordinar los programas de las asignaturas de sus áreas de conocimiento.
 - g) Promover la organización de actividades extracurriculares.
 - h) Autorizar las actividades en que figure como participante el Departamento.
 - i) Proponer la creación, modificación y supresión de plazas docentes o investigadoras.
 - j) Informar, con carácter no vinculante, sobre la creación, contratación o supresión de plazas docentes.
 - k) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Departamento, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.
 - l) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación.
 - m) Velar por el cumplimiento y la calidad de la docencia y demás actividades encomendadas al Departamento.
 - n) Elegir a sus representantes en las comisiones y órganos de gobierno.
 - o) Crear comisiones de trabajo, según establezca su Reglamento de Régimen Interno.
 - p) Elaborar y reformar su propio Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Este Reglamento podrá prever la constitución de una Comisión Permanente de Departamento, integrada por el Director, el Secretario y una representación del resto de los miembros del Departamento, con las funciones que le asigne el Consejo. En todo caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser ratificados posteriormente por el Consejo de Departamento.
 - q) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y, en su caso, autorizar a sus profesores para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
 - r) Conocer los Proyectos de Tesis Doctoral, Proyectos Fin de Carrera, Memorias de Licenciatura y demás investigaciones que se realicen en el Departamento.
 - s) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

Artículo 48. Composición del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento estará constituido por:

- a) Todos los doctores y el resto del PDI a tiempo completo adscritos al Departamento y uno de cada dos miembros del PDI a tiempo parcial adscritos al Departamento, la representación del PDI supondrá el 67% del Consejo.
- b) Un número de estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional igual al 27% del total de los miembros del Consejo, elegidos en representación de todas y cada una de las asignaturas que imparta el Departamento en titulaciones que conduzcan a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional.
- c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento igual al 6% de los miembros del Consejo, distribuidos entre laboral y funcionarios en caso de que sea posible.

Artículo 49. Duración y extinción del mandato

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento que actúen por representación será de cuatro años, excepto los alumnos, cuyo mandato será de dos años.

2. La renovación de los representantes de los alumnos se hará a principios de curso, tan pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula y de acuerdo con los que establezca el Reglamento de Régimen Interno del Departamento. Las vacantes que se produzcan en el resto de grupos serán cubiertas automáticamente por el candidato siguiente más votado en cada uno de los grupos. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato.

Artículo 50. Sesiones del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento celebrará un mínimo de dos sesiones ordinarias al año. En una de ellas habrá de aprobarse la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto del Departamento y en otra el plan de ordenación docente para el siguiente curso académico.

2. El Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque su Director o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un veinticinco por ciento de sus miembros.

Capítulo VIII

Del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 51. Naturaleza, composición y funciones del Consejo de Instituto

1. El órgano de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación es el Consejo de Instituto, presidido por su Director.

2. La composición del Consejo de Instituto será regulada por su Reglamento de Régimen Interno garantizando la representación del personal investigador, de los becarios de investigación, del personal de administración y servicios y, en su caso, de los estudiantes, si se impartiera docencia en el Instituto.

3. Son funciones del Consejo de Instituto:

a) Elegir y remover a su Director.

b) Establecer los programas de enseñanza especializada y proponer los correspondientes a sus cursos de posgrado.

c) Aprobar la memoria anual de actividades.

d) Autorizar las actividades en que figure como participante el Instituto.

e) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Instituto y autorizar a los profesores para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.

f) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Instituto, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.

g) Elaborar y reformar su propio Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

h) Velar por la calidad de la investigación y demás actividades encomendadas al Instituto.

i) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

4. El Consejo de Instituto celebrará un mínimo de dos sesiones ordinarias al año. En una de ellas deberá aprobarse la memoria de actividades del Instituto.

Capítulo IX

Del Presidente del Consejo Social

Artículo 52. Naturaleza y nombramiento

1. El Presidente del Consejo Social es su máxima autoridad, ostenta la representación ordinaria del mismo y ejerce cuantas otras funciones le sean encomendadas legal o reglamentariamente.

2. Será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del titular de la Consejería de Educación y Cultura, oído el Rector, de entre los vocales en representación de los intereses socioeconómicos de la Región.

Capítulo X

Del Rector

Artículo 53. Naturaleza y funciones

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad Politécnica de Cartagena y ostenta su representación.

2. Son funciones del Rector:

a) Convocar y presidir el Claustro Universitario.

b) Convocar y presidir el Consejo de Gobierno.

c) Convocar y presidir la Junta Consultiva.

d) Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad.

e) Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes.

f) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad.

g) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad.

h) Elegir, nombrar y cesar a los Vicerrectores y al Secretario General de la Universidad.

i) Elegir y nombrar al Gerente, de acuerdo con el Consejo Social, y cesarlo.

j) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Vicerrectorados.

k) Nombrar y cesar, cuando proceda, a los cargos académicos contemplados en los presentes Estatutos.

l) Expedir títulos y diplomas de la Universidad.

m) Firmar convenios y contratos en nombre de la Universidad.

n) Disponer de los bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo, cuando proceda, del Consejo Social.

o) Ordenar los gastos y pagos, en sus distintas fases, de acuerdo con lo establecido en la normativa presupuestaria.

p) Adoptar los acuerdos de su competencia en materia de personal docente e investigador y de administración y servicios.

q) Adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y de régimen disciplinario de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.

r) Resolver los recursos que sean de su competencia.

s) Cualquier otra competencia que le confieran los presentes Estatutos o que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano de la Universidad.

3. El Rector, si así lo decide, quedará dispensado, total o parcialmente, del ejercicio de sus actividades docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 54. Elección del Rector

1. El Rector será elegido por la Comunidad Universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. Los candidatos deberán presentar por escrito su programa de actuación que habrá de incluir los

nombres de las personas que formarán su equipo de gobierno o Consejo de Dirección.

3. El voto para la elección del Rector será ponderado por sectores de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, 51%.
- b) Resto del personal docente e investigador, 15%.
- c) Estudiantes, 25%.
- d) Personal de administración y servicios, 9%.

La ponderación se realizará teniendo en cuenta, en todos los grupos, el número de votos a candidaturas válidamente emitidos.

4. Cada elector sólo podrá dar su voto a un candidato. Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, entendiendo por tales aquellos que no son nulos o en blanco. Si ningún candidato alcanzara dicho apoyo, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación teniendo en cuenta las ponderaciones establecidas. En la segunda vuelta será proclamado Rector el candidato que obtenga la mayoría simple de votos atendiendo a las citadas ponderaciones. En el supuesto de que se haya presentado una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.

5. Una vez elegido, el Rector será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 55. Mandato, dimisión y remoción del Rector

1. La duración del mandato será de cuatro años. El cargo de Rector solo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.

2. En su caso, el Rector deberá comunicar al Claustro Universitario y al Consejo de Gobierno su dimisión, continuando en funciones hasta la elección de un nuevo Rector.

3. La remoción del Rector se ajustará al procedimiento previsto en estos Estatutos para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.

Capítulo XI

Del Consejo de Dirección

Artículo 56. Consejo de Dirección

1. Para el desarrollo de sus competencias, el Rector estará asistido por un Consejo de Dirección o equipo de gobierno en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

2. Del nombramiento y cese de Vicerrectores, Secretario General y Gerente serán informados por el Rector el Claustro y el Consejo de Gobierno.

Artículo 57. Vicerrectores

1. Los Vicerrectores asisten al Rector en el gobierno de la Universidad, ostentan su representación cuando les sea delegada y coordinan y dirigen las actividades y competencias que tengan asignadas.

2. Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector de entre los profesores doctores que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Los Vicerrectores podrán ser eximidos por el Rector, total o parcialmente, de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 58. Secretario General

1. El Secretario General de la Universidad es el fe datario de los actos y acuerdos del Claustro, del Consejo de Gobierno y de la Junta Consultiva. Asiste al Rector en sus tareas de organización y administración de la Universidad y dirige la Asesoría Jurídica, el Registro General y el Archivo General de la Universidad.

2. Son otras funciones del Secretario General:

- a) Dirigir y organizar el Protocolo de la Universidad.
- b) Custodiar el sello oficial de la Universidad y autorizar su uso.
- c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno, del Claustro y de la Junta Consultiva y expedir certificaciones.

d) Compilar los acuerdos del Consejo de Gobierno, el Claustro y de la Junta Consultiva y las resoluciones del Rector, dando amplia publicidad a los mismos.

e) Cualquier otra función que le asigne el Rector, los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

3. El Secretario General será nombrado por el Rector de entre funcionarios públicos del grupo A que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.

4. El Secretario General podrá ser eximido por el Rector, total o parcialmente, de sus obligaciones académicas o administrativas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 59. Gerente

1. Corresponde al Gerente la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.

2. Son funciones del Gerente:

a) Organizar los servicios administrativos y económicos y coordinar la actividad de los demás servicios de la Universidad.

b) Gestionar los ingresos y gastos de la Universidad.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad sobre la organización personal y material de la administración universitaria.

d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.

e) Ejercer, por delegación del Rector, la dirección del personal de administración y servicios.

f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector o conferida en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen.

3. El gerente será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social.

4. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes. En el caso de que sea nombrado entre el personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena se le reservará su plaza docente.

Capítulo XII

De los Directores y Decanos

Artículo 60. Directores de Escuela y Decanos de Facultad

1. Los Directores de Escuela y Decanos de Facultad ejercen las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria de su Centro. Son nombrados por el Rector, a propuesta de la Junta de Escuela o Facultad.

2. En ejercicio de sus funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Centro, corresponde a los Directores y Decanos:

a) Convocar y presidir la Junta de Escuela o Facultad y los demás órganos colegiados del Centro.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela o Facultad.

c) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario.

d) Informar a la Junta de los nombramientos y ceses de Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario.

e) Coordinar la actividad de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario.

f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.

g) Cualquier otra función que le sea conferida expresamente en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen; así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

3. Los Directores y Decanos podrán ser eximidos parcialmente por el Rector de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 61. Elección del Director o Decano

1. Los Directores y Decanos serán elegidos por la correspondiente Junta de Escuela o Facultad en la forma que determine su Reglamento de Régimen Interno, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro. En su defecto, en las Escuelas Universitarias el Director podrá ser elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores adscritos al Centro.

2. La duración del mandato de Directores y Decanos será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director y Decano solo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.

Artículo 62. Subdirectores y Vicedecanos de Escuela y Facultad

1. Los Subdirectores o Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Director o Decano, de entre los profesores adscritos al Centro. Del nombramiento se dará cuenta a la Junta de Centro en la sesión inmediatamente posterior.

2. Los Subdirectores o Vicedecanos coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas en virtud de su nombramiento y desarrollarán cuantas funciones delegue en ellos el Director o Decano.

3. El Consejo de Gobierno podrá limitar, con arreglo a criterios objetivos, el número de Subdirectores o Vicedecanos que correspondan a cada Centro.

Artículo 63. Secretario de Escuela o Facultad

1. El Secretario de Escuela o Facultad será nombrado por el Rector, a propuesta del Director o Decano, de entre los profesores adscritos al Centro. Del nombramiento se dará cuenta a la Junta en la sesión inmediatamente posterior.

2. Son funciones del Secretario de Escuela o Facultad:

a) Auxiliar al Decano o Director en la organización del Centro.

b) Custodiar el sello oficial del Centro y autorizar su uso.

c) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad o Escuela, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.

d) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.

e) Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.

f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Director o Decano o conferida en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen.

Capítulo XIII

Del Director de Departamento

Artículo 64. Director de Departamento

1. El Director de Departamento ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento.

2. En ejercicio de sus funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Departamento, corresponde a su Director:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- c) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
- d) Dar su conformidad a los gastos con cargo al presupuesto del Departamento.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Departamento y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
- f) Proponer, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Departamento, la asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas al Departamento.
- g) Atender y gestionar las propuestas de los alumnos en relación con la docencia del Departamento
- h) Cualquier otra función que le sea conferida por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, en particular todas las relativas a los asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 65. Elección del Director de Departamento

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en la forma establecida por su Reglamento de Régimen Interno, entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. En su defecto, en los Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la LOU, el Director podrá ser elegido entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

2. La duración de un mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director de Departamento sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.

Artículo 66. Secretario del Departamento

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento, previa ratificación del Consejo de Departamento.

2. Son funciones del Secretario de Departamento:

- a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
- b) Procurar que el material y la documentación del Departamento estén a disposición de todos sus miembros.
- c) Dar a conocer a todos los miembros del Departamento cuanta información llegue al mismo.
- d) Colaborar con el Director en la gestión económica del Departamento.

e) Cualesquiera otra que le sea encomendada por el Director en ejercicio de sus funciones o que, siendo relativa a los asuntos propios del Departamento, no haya sido expresamente atribuida a otros órganos.

Capítulo XIV

Del Director de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 67. Director de Instituto Universitario de Investigación

1. El Director de Instituto Universitario ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Instituto, y de su nombramiento será informado el Consejo de Gobierno.

2. El Director de Instituto será elegido por el Consejo del Instituto entre los doctores adscritos al mismo, en la forma establecida por su Reglamento de Régimen Interno.

3. La duración de un mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director de Instituto sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos.

4. Deberá existir un secretario del Instituto que se verá sujeto a las mismas condiciones de nombramiento, elección y duración del mandato que el director y cuyas funciones determinará el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.

5. Los Directores de Instituto podrán ser eximidos parcialmente por el Rector de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Capítulo XV

Disposiciones comunes

Artículo 68. Normas electorales

1. Salvo que expresamente se indique otra cosa en los presentes Estatutos o en las normas que los desarrollen, las elecciones a órganos de gobierno y representación de carácter colegiado, generales o particulares, serán convocadas por el Secretario del órgano correspondiente por orden de su Presidente. En todos los casos, la elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. La convocatoria se hará en una sesión extraordinaria del órgano correspondiente.

2. Las elecciones a órganos unipersonales, particulares o generales, se ajustarán a lo previsto en el apartado anterior. Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos, salvo en los casos expresamente previstos en los presentes Estatutos. Si se presentasen dos o más candidatos resultará elegido, en primera vuelta, aquel que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos y, en segunda vuelta, el que obtenga mayor número de votos. A estos efectos se considera mayoría simple el sufragio favorable de la

mayoría de los votos sin tener en cuenta los votos nulos, en blanco y las abstenciones.

3. Con sujeción a la normativa estatal y autonómica de aplicación, así como a los presentes Estatutos y a sus normas de desarrollo, los Reglamentos de Régimen Interno de los distintos órganos colegiados determinarán sus procedimientos electorales.

Artículo 69. Junta Electoral Central

1. El Claustro elegirá a los miembros de una Junta Electoral Central encargada de coordinar y dirigir las elecciones a Rector, a Claustro y a Consejo de Gobierno, así como de elaborar y aprobar los censos de electores y elegibles, interpretar las normas electorales, resolver las reclamaciones y proclamar los resultados.

2. La Junta Electoral Central estará formada por un Presidente, que será un funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios, un vocal en representación de cada uno de los otros tres grupos de electores del Claustro y el Secretario General de la Universidad que actuará como Secretario de la Junta, con voz pero sin voto.

3. En el momento de su constitución, ninguno de los miembros electos de la Junta Electoral Central podrá desempeñar cargo unipersonal de gobierno, ni ser claustral, ni miembro del Consejo de Gobierno.

4. El mandato de los miembros de la Junta Electoral Central será de cuatro años. El Reglamento de Régimen Interior del Claustro determinará la forma de elección de los miembros de la Junta Electoral Central.

5. Los procesos electorales en los que no deba intervenir la Junta Electoral Central estarán dirigidos y coordinados por una Mesa Electoral constituida de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno del órgano de que se trate. En cualquier caso, se garantizará la presencia en dicha Mesa de representantes de los distintos sectores integrados en el órgano colegiado correspondiente.

Artículo 70. Funcionamiento de los órganos colegiados

1. Los órganos colegiados regulados en los presentes Estatutos desarrollarán sus funciones con respeto a la legislación estatal y autonómica aplicable, a los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno que deberán aprobar o, en su caso, elaborar y presentar al órgano determinado en éstos para su aprobación. Las normas anteriores se aplicarán conforme al principio de jerarquía. En lo no previsto en ellas se estará a la legislación común, en particular a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Consejo de Gobierno podrá dictar instrucciones y directrices generales a los órganos cuyo Reglamento de Régimen Interno debe aprobar, concediendo, en su caso, un plazo para su adaptación. También

podrá aprobar Reglamentos provisionales en defecto de aquellos.

3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de su Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros, salvo los casos en que estos Estatutos exijan una asistencia mayor. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quórum, salvo que estos Estatutos establezcan otra cosa.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen.

7. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.

8. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, salvo que se establezca otra cosa en el Reglamento de Régimen Interno. En todo caso, el Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 71. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de órgano colegiado

1. Salvo que en los presentes Estatutos se indique otra cosa, los miembros electos de órganos colegiados perderán tal condición si durante su periodo de mandato dejan de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.

2. En tal caso, se sustituirá por el siguiente candidato de la misma candidatura o lista, si el miembro cesado hubiera comparecido a las elecciones integrando una candidatura o lista, o, en su defecto, por el siguiente candidato más votado. De no haberlo, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato. Del mismo modo se procederá cuando algún miembro presentara la dimisión durante su mandato.

3. Los Reglamentos de Régimen Interno de los diferentes órganos de gobierno podrán prever la suspensión temporal de alguno de sus miembros electos en caso de ausencias injustificadas y reiteradas a sus sesiones.

Artículo 72. Órganos unipersonales

1. Para el desempeño de cargos unipersonales de gobierno será requisito necesario la dedicación a tiempo completo en la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. No podrá ejercerse simultáneamente más de un cargo unipersonal de gobierno en la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. Además de los requisitos que para cada caso se establecen en estos Estatutos, para ocupar los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario General, Director o Decano de Centro y Director de Instituto Universitario de Investigación se exigirá una antigüedad mínima en la Universidad Politécnica de Cartagena de dos años. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno podrá dispensar de este requisito.

4. Los cargos unipersonales electivos cesarán al término de su mandato, a petición propia o por revocación del mandato conferido por el órgano que los eligió. En el caso de revocación de órganos unipersonales elegidos por un órgano colegiado, la revocación se tramitará como moción de censura de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Régimen Interno.

5. Cuando un cargo unipersonal cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución. Excepcionalmente, si no fuera posible la continuación en el cargo por incompatibilidad o por otras causas, el Rector podrá nombrar, con carácter provisional, a un sustituto que reúna las condiciones necesarias para el cargo, en tanto no sea provisto por el procedimiento ordinario.

6. Salvo que en los presentes Estatutos se indique otra cosa, los cargos unipersonales podrán ser ocupados por un mismo titular durante un periodo máximo de dos mandatos consecutivos, no estando limitado el número de mandatos alternos.

Artículo 73. Impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario y de la Junta Electoral Central agotan la vía administrativa y son impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

2. Los acuerdos de Junta de Escuela o Facultad, de Consejo de Departamento, de Consejo de Instituto Universitario de Investigación o de cualesquier otro órgano colegiado son recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno.

3. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de la Universidad son recurribles ante el Rector.

TÍTULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 74. La Comunidad Universitaria

La Comunidad Universitaria de la Universidad Politécnica de Cartagena está formada por el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios.

Artículo 75. Derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria

Son derechos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, en el marco de las previsiones contenidas en la legislación vigente:

a) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

b) Organizar, promover y participar en actividades formativas, culturales, recreativas, deportivas y de extensión universitaria, y la utilización de las instalaciones y de los servicios universitarios, conforme lo que establezcan las normas de la Universidad Politécnica de Cartagena.

c) La libertad de expresión, asociación, sindicación, reunión, manifestación y huelga dentro del ámbito universitario. Los estudiantes podrán suspender de modo colectivo sus actividades discentes y académicas.

d) La organización, promoción y participación en actividades que contribuyan a vincular la Universidad Politécnica de Cartagena con su entorno y la mejora de esta institución.

e) Disfrutar de las prestaciones asistenciales y de acción social promovidas, gestionadas o fomentadas por la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las respectivas normas que las regulen.

f) Ser regularmente informados, mediante la publicidad, sobre todas las cuestiones que afecten a la Comunidad Universitaria, y en particular sobre los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena que les afecten con arreglo al principio de transparencia.

g) Conocer el procedimiento de evaluación sobre su rendimiento y el resultado de las evaluaciones que le afecten, así como obtener certificados de los mismos a los efectos que proceda.

h) Hacer llegar iniciativas, aspiraciones, opiniones y quejas a los órganos de gobierno y al Defensor de la Comunidad Universitaria.

i) Disponer de condiciones de trabajo y estudio adecuadas.

j) No ser discriminado por razón de su discapacidad.

k) Disponer de los medios adecuados para contribuir al buen funcionamiento del servicio público universitario y a la mejora de su gestión.

l) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal, en el ejercicio de sus funciones.

m) Recibir el reconocimiento como autores de las obras que realizan.

Artículo 76. Deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria

1. Son deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria, los siguientes:

a) Contribuir a la mejora de la Universidad como servicio público.

b) Cumplir y hacer cumplir, en su caso, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

c) Cumplir las obligaciones profesionales, investigadoras, docentes, discentes, de gestión o de representación, inherentes al sector de la Comunidad al que pertenezcan.

d) Someterse a las evaluaciones e inspecciones que sean acordadas conforme a estos Estatutos y a sus normas de desarrollo.

e) Acatar las resoluciones de los órganos de gobierno universitario y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones.

f) Cooperar con los demás miembros de la Comunidad Universitaria en la mejora de los servicios y en la consecución de los fines de la Universidad.

g) Respetar el patrimonio de la Universidad, hacer un uso correcto de sus instalaciones y contribuir a su digno mantenimiento.

h) Asumir las obligaciones y responsabilidades que comporten los cargos para los que hayan sido elegidos y asistir regularmente a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte y participar activamente en su gestión.

i) Cumplir las normas en materia de prevención de riesgos y el respeto al medio ambiente.

j) Potenciar la vinculación y el prestigio de la Universidad en la sociedad.

2. El Claustro, oído el Consejo de Gobierno y de acuerdo con la legislación vigente, aprobará los correspondientes Reglamentos disciplinarios.

3. Corresponderá al Rector, de acuerdo con la legislación vigente, la adopción de las decisiones y resoluciones relativas al régimen disciplinario de los miembros de la Comunidad Universitaria. Esta potestad no será delegable.

Artículo 77. Órganos de representación de los trabajadores y Mesa de Negociación.

1. Son órganos de representación del personal funcionario de la Universidad Politécnica de Cartagena,

la Junta de Personal Docente e Investigador y la Junta de Personal de Administración y Servicios; y del personal laboral, el Comité de Empresa y aquellos otros órganos de representación que legalmente se establezcan.

2. Son funciones de estos órganos negociar y, en su caso, acordar las condiciones de trabajo de carácter económico, laboral y profesional del personal representado por cada uno de ellos en los temas y materias legalmente establecidos.

3. Existirá una Mesa de Negociación de la Universidad Politécnica de Cartagena para el debate y negociación de temas generales que afecten a todos los trabajadores, o a más de un sector de éstos, cuya composición y funciones serán las que establezca la legislación vigente.

Capítulo II

Del Defensor Universitario

Artículo 78. El Defensor de la Comunidad Universitaria

1. El Defensor de la Comunidad Universitaria es el comisionado del Claustro Universitario para la defensa y garantía de los derechos y de las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria. Sus actuaciones, siempre dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

2. Para el desempeño de sus funciones dispondrá de los medios personales y materiales necesarios. Todos los órganos y miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a auxiliar al Defensor en el ejercicio de sus funciones. En particular, el Defensor de la Comunidad Universitaria recibirá apoyo administrativo del Rectorado.

3. El Claustro Universitario aprobará un Estatuto del Defensor de la Comunidad Universitaria y procederá a su elección por mayoría absoluta para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. El mandato del Defensor finalizará por llegar a su término, por dimisión, o por cese acordado por la mayoría absoluta de los miembros del Claustro Universitario.

4. El Claustro Universitario creará una comisión de asesoramiento y ayuda al Defensor con una composición que se recogerá en el mencionado Estatuto.

5. El Defensor de la Comunidad Universitaria presentará un informe anual al Claustro en el que dará cuenta de sus actividades, e incorporará las propuestas de mejora que estime oportunas.

6. El Defensor de la Comunidad Universitaria podrá instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Capítulo III

Del personal Docente e Investigador

Sección 1.ª Disposiciones comunes

Artículo 79. Normas generales

1. El personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena estará compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado de acuerdo con lo que, en su caso, disponga la legislación vigente.

2. El personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena estará adscrito a un área de conocimiento e integrado en un Departamento o, en su caso, en un Instituto Universitario de Investigación o en otras estructuras de investigación que puedan establecerse.

3. El personal docente e investigador funcionario se regirá por la legislación estatal, por la normativa aprobada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de sus competencias, así como por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

4. El personal docente e investigador contratado se regirá, además de por las normas a que hace referencia el apartado anterior, por su convenio colectivo.

Artículo 80. Derechos del personal docente e investigador

Además de los derivados de su integración en la Comunidad Universitaria, el personal docente e investigador tiene, como derechos específicos vinculados a su función en la Universidad, los siguientes:

- a) Libertad de cátedra e investigación, sin más límites que los establecidos en la Constitución o en las leyes.
- b) Respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
- c) Acceso a los recursos necesarios para su formación docente y científica y su actualización permanente.
- d) Acceso a la información general de la Universidad.
- e) Promoción académica.

Artículo 81. Deberes del personal docente e investigador

Además de los derivados de su integración en la Comunidad Universitaria, el personal docente e investigador tiene, como deberes específicos derivados de su función en la Universidad, los siguientes:

- a) Desempeñar responsablemente las tareas docentes e investigadoras propias de su categoría y puesto de trabajo, según su régimen de dedicación y el plan de ordenación docente aprobado por el Departamento.
- b) Atender a su permanente actualización.
- c) Someterse a las evaluaciones de su rendimiento que sean acordadas por el Consejo de Gobierno.

d) Colaborar en el control objetivo, periódico y riguroso de sus labores docentes e investigadoras.

Artículo 82. Tipología

1. Son funcionarios de los cuerpos docentes universitarios:

- a) Catedráticos de Universidad.
- b) Profesores Titulares de Universidad.
- c) Catedráticos de Escuelas Universitarias.
- d) Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

2. El personal docente e investigador contratado está formado por ayudantes, profesorado ayudante doctor, profesorado colaborador, profesorado contratado doctor, profesorado asociado, profesorado visitante y profesorado emérito.

3. La Universidad Politécnica de Cartagena también podrá contratar otras categorías de personal docente e investigador de acuerdo con la legislación vigente.

4. La regulación de las categorías de profesorado que la Universidad pueda contratar conforme a la legislación aplicable establecerá los derechos y deberes, así como las condiciones de acceso, permanencia, promoción y rescisión de contratos.

Artículo 83. Capacidad docente e investigadora

El personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado, tendrá plena capacidad docente y, cuando se halle en posesión del título de doctor, también plena capacidad investigadora.

Artículo 84. Ayudantes

1. Los ayudantes serán titulados superiores que reúnan los requisitos exigidos legalmente.

2. La contratación de ayudantes tendrá como finalidad principal completar su formación investigadora. No obstante, podrán colaborar en la docencia con una carga docente que, en ningún caso, podrá superar la mitad de la correspondiente a un profesor de los cuerpos docentes a tiempo completo. Esta dedicación podrá ser aumentada hasta el setenta y cinco por ciento a partir de la obtención del grado de doctor.

3. La contratación de ayudantes se hará en todo caso con dedicación a tiempo completo de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 85. Profesores ayudantes doctores

1. Los profesores ayudantes doctores serán contratados entre doctores de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

2. Los profesores ayudantes doctores desarrollarán tareas docentes y de investigación, con dedicación a tiempo completo, de acuerdo con el régimen previsto en la legislación vigente.

Artículo 86. Profesores colaboradores

1. Los profesores colaboradores serán contratados para impartir docencia sólo en aquellas áreas de

conocimiento que establezca el Gobierno entre Licenciados, Arquitectos e Ingenieros o Diplomados universitarios, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la legislación estatal o autonómica y en sus normas de desarrollo.

2. Estos profesores realizarán su labor preferentemente con dedicación a tiempo completo, pudiendo ser contratados excepcionalmente a tiempo parcial.

3. Los contratos serán inicialmente por un período máximo de tres años, pudiendo adquirir carácter fijo después del informe favorable sobre este período, de acuerdo con las condiciones que determine reglamentariamente el Consejo de Gobierno y sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 87. Profesores contratados doctores

1. Los profesores contratados doctores lo serán para el desarrollo de tareas docentes y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre doctores que acrediten al menos tres años de actividad docente e investigadora, o únicamente investigadora, posdoctoral siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la legislación estatal o autonómica y en sus normas de desarrollo.

2. Estos profesores realizarán su labor preferentemente con dedicación a tiempo completo, pudiendo ser contratados excepcionalmente a tiempo parcial.

3. Los contratos serán inicialmente por un período máximo de tres años, pudiendo adquirir carácter fijo después del informe favorable sobre este período, de acuerdo con las condiciones que determine reglamentariamente el Consejo de Gobierno y sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 88. Profesores asociados

1. Los profesores asociados serán contratados, con carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial, entre especialistas de reconocida competencia en la materia en la que vayan a ejercer su docencia y que acrediten ejercer su actividad profesional en ese mismo campo.

2. La duración del contrato será de un año, prorrogable por iguales periodos de tiempo previo informe favorable del Consejo de Departamento.

3. La incorporación de profesores asociados se utilizará solo en casos excepcionales y cuando la materia a impartir o las circunstancias no aconsejen otro tipo de contrato.

Artículo 89. Profesores eméritos

1. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá contratar, con carácter temporal y en régimen laboral, profesores eméritos entre funcionarios jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad. El número máximo de profesores eméritos será el que marque la normativa vigente.

2. Los profesores eméritos tendrán la posibilidad de colaborar en la dirección de tareas de investigación, en la docencia de tercer ciclo, y en general en estudios de especialización científica y profesional.

3. La contratación de profesores eméritos se podrá realizar entre quienes hayan prestado, al menos, quince años de servicio en la Universidad Politécnica de Cartagena, siempre que durante los diez años anteriores a la jubilación hayan estado vinculados a tiempo completo. A estos efectos se valorará la evaluación positiva específica de su actividad docente e investigadora y de gestión por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca. El Consejo de Gobierno podrá establecer otros requisitos para la contratación como profesor emérito. En todo caso, será preceptivo el informe no vinculante de la Junta Consultiva.

4. Los profesores eméritos serán contratados a tiempo completo por dos años, prorrogables por otros dos, al cabo de los cuales podrán pasar a la condición de eméritos honorarios.

Artículo 90. Profesores visitantes

1. Los profesores visitantes serán contratados temporalmente entre profesores o investigadores de reconocido prestigio, procedentes de otras Universidades y Centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.

2. La contratación de profesores visitantes se aprobará por el Consejo de Gobierno a propuesta de los Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otras estructuras de las que pueda dotarse la Universidad Politécnica de Cartagena. Junto con la propuesta de contratación se adjuntará el programa de actividades que desarrollará el profesor visitante y su currículum.

3. El Consejo de Gobierno podrá establecer los requisitos para la contratación como profesor visitante. En todo caso, será preceptivo el informe no vinculante de la Junta Consultiva.

4. Los profesores visitantes serán contratados por un tiempo máximo de un año, prorrogables, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, por una sola vez y por igual duración.

Artículo 91. Becarios de investigación

1. Son becarios de investigación los posgraduados universitarios adscritos a un Departamento o Instituto Universitario de Investigación en virtud del disfrute de una beca concedida mediante convocatoria pública de los planes o programas nacionales o de la Comunidad Autónoma u otras becas que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno para su formación, en tareas fundamentalmente investigadoras.

2. El régimen jurídico de la actividad de los becarios de investigación será el que determine la legislación específica en la materia. En desarrollo del mismo, y previo informe no vinculante del órgano de representación de los trabajadores, el Consejo de Gobierno aprobará un Estatuto de los Becarios de Investigación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 92. Personal de investigación y otras figuras contractuales

1. La Universidad Politécnica de Cartagena, de acuerdo con la legislación específica en la materia, podrá contratar temporalmente personal docente o investigador para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica, artística o técnica.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá contratar personal en régimen laboral para su formación científica o técnica en la modalidad de trabajo en prácticas al amparo de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Artículo 93. Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador

1. El Consejo de Gobierno elaborará anualmente la Relación de Puestos de Trabajo de su personal docente e investigador en la que se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas, tanto las de los cuerpos docentes como las del personal docente e investigador contratado. Se incluirá su régimen de dedicación.

2. La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, así como sus modificaciones, corresponderá al Consejo de Gobierno, oídos los órganos de representación del personal, informándose de la misma al Consejo Social con ocasión de la aprobación de los presupuestos.

3. Los criterios y los datos utilizados por el Consejo de Gobierno para la fijación de la Relación de Puestos de Trabajo serán públicos con antelación a la sesión en que ese Consejo haya de adoptar cualquier acuerdo sobre dicha relación.

4. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Gobierno, el proceso de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se iniciará mediante petición de las Escuelas o Facultades a instancia de ellas mismas, de los Departamentos o de los Institutos Universitarios de Investigación.

5. La Relación de Puestos de Trabajo será válida y eficaz tras su aprobación por el órgano competente, sin perjuicio de su divulgación en el tablón de anuncios de la Universidad Politécnica de Cartagena y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La convocatoria de plazas de todo tipo será acordada por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo, oído el Consejo de Departamento o Instituto Universitario de Investigación afectado.

Artículo 94. Dedicación del personal docente e investigador

1. La dedicación del personal docente e investigador comprende la docencia, las horas de tutoría y atención al alumno, la actividad investigadora, técnica y artística, y, en su caso, la gestión universitaria.

2. El profesorado ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, salvo en el caso de los profesores asociados, que será siempre a tiempo parcial.

3. La dedicación a tiempo completo será compatible con la colaboración que los grupos de investigación, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación, así como su profesorado, a través de los mismos o de los Centros, Fundaciones y estructuras similares puedan establecer mediante contrato con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

4. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.

Artículo 95. Régimen de exenciones de la carga docente

El Consejo de Gobierno podrá acordar un régimen de exención de la carga docente de los cargos académicos, arbitrando, en su caso, los mecanismos para mantener la capacidad docente de los Departamentos afectados.

Artículo 96. Situaciones, permisos y excedencias

1. Las situaciones del personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena son las previstas en la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Consejo de Gobierno establecerá un régimen de licencias y permisos para la realización de actividades docentes o investigadoras fuera de la Universidad Politécnica de Cartagena por parte del su personal docente e investigador.

3. El reconocimiento de licencias, permisos y excedencias del personal docente e investigador corresponde al Rector o persona en quien delegue.

4. El personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena con una antigüedad, al menos, de tres años, cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación o la clase de su contrato, tiene derecho a una licencia sin sueldo con reserva de plaza por un periodo de un año, renovable por un máximo de otros dos. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo profesor, siempre que hayan transcurrido diez años desde el final de la anterior licencia.

5. Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios tienen derecho a excedencia voluntaria en los términos previstos en la legislación funcional. El reingreso al servicio activo se efectuará:

a) obteniendo plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

b) mediante adscripción provisional a una plaza de la Universidad Politécnica de Cartagena.

c) de manera automática y definitiva, a solicitud del interesado dirigida a la Universidad de origen, siempre que hubieran transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia y que no excedieren de cinco, y si existe plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento. A estos efectos, la Universidad Politécnica de Cartagena podrá conservar la plaza vacante, en las condiciones, con los requisitos y por el tiempo que, con carácter general, establezca su Consejo de Gobierno.

6. La decisión sobre adscripción provisional a que se refiere el anterior apartado 5 b) corresponde al Rector y su concesión comporta para el funcionario la obligación de participar en cuantos concursos de acceso se convoquen por la Universidad para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento, perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo o si, habiéndolo hecho, no obtuviese la plaza objeto del concurso y no existiera otra plaza de las mismas características dotada presupuestariamente.

7. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo y una antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o como profesor contratado indefinido de, al menos, diez años, y cinco de vinculación con la Universidad Politécnica de Cartagena, podrá disfrutar de un año sabático, sin perjuicio de su retribución, en los términos y con las condiciones que establezca el Consejo de Gobierno. En todo caso se podrá disfrutar de un año sabático cada 6 años de servicio.

Artículo 97. Comisiones de servicio

1. El Rector, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, oídos la Facultad o Escuela y el Departamento o Instituto Universitario de Investigación correspondiente, podrá conceder comisiones de servicio a los profesores de los cuerpos docentes universitarios por un curso académico, renovables en los términos previstos en la legislación vigente. La retribución del personal en situación de comisión de servicios correrá a cargo de la Universidad u organismo receptor.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá incorporar en comisión de servicios a funcionarios de los cuerpos docentes universitarios procedentes de otra Universidad para el desempeño temporal de funciones específicas vinculadas a la implantación o reestructuración de nuevas titulaciones o Centros o para la realización de actividades académicas o de investigación que no puedan ser atendidas con suficiencia por los profesores que las tengan asignadas.

Artículo 98. Retribuciones del personal docente e investigador

1. El régimen retributivo del personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos de funcionarios será el determinado por el Gobierno.

2. El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado será establecido de acuerdo con su legislación propia.

3. En ejecución de las normas estatales o autonómicas a que se refiere este artículo, el Consejo de Gobierno podrá acordar el establecimiento de retribuciones complementarias para el personal docente e investigador funcionario y contratado, ligadas a los méritos individuales docentes, investigadores o de gestión que se determinen. El reconocimiento individual de la retribución complementaria corresponderá al Consejo Social.

4. Los complementos retributivos propios de la Universidad a que se refiere el párrafo anterior se asignarán por el procedimiento que al efecto se establezca, que en todo caso deberá garantizar la publicidad, la transparencia y la objetividad de dichas asignaciones.

Sección 2.^a

De la provisión de plazas de profesor funcionario

Artículo 99. Convocatoria de los concursos de acceso

1. El Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno, y una vez cumplidos todos los trámites previstos al efecto en la legislación vigente, convocará los concursos de acceso para cubrir plazas vacantes de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

2. El Consejo de Gobierno establecerá las normas para la convocatoria y plazos de celebración de los concursos.

3. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Estado y en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 100. Comisión de los concursos de acceso

1. Los concursos de acceso serán resueltos por una Comisión evaluadora nombrada por el Rector previa aprobación por el Consejo de Gobierno. Sus miembros tendrán igual o superior categoría de la que corresponda a la plaza, pertenecerán a la misma área de conocimiento y, en el caso excepcional de que no fuera posible, a áreas afines determinadas por el Consejo de Gobierno, y deberán reunir los requisitos exigidos a estos efectos por la legislación vigente.

2. Las comisiones estarán compuestas por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes. Los miembros titulares de la Comisión, de los que al menos tres no pertenecerán a la Universidad Politécnica de Cartagena, serán designados por el Consejo de Gobierno de entre una lista razonada de diez candidatos propuesta por el Consejo de Departamento al cual esté adscrita la plaza en cuestión.

3. A la Comisión asistirá, con voz pero sin voto, un representante designado por la Junta de Personal Docente e Investigador.

4. En los concursos para plazas de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria, al menos dos miembros de la Comisión serán

Catedráticos de Universidad. Los restantes miembros serán Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria doctores.

5. En los concursos para plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria, al menos dos miembros de la Comisión pertenecerán a los cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuelas Universitarias. El presidente de la Comisión deberá pertenecer a los cuerpos de Catedráticos de Universidad o Catedráticos de Escuelas Universitarias.

6. La propuesta, designación y nombramiento de los miembros suplentes, que actuarán en caso de renuncia o imposibilidad de ejercicio de los titulares por causa justificada, se hará como la de éstos.

Artículo 101. Criterios para la resolución de los concursos

1. La Comisión evaluadora aprobará y hará público, con anterioridad a la recepción de la documentación requerida a los candidatos, un baremo aplicable al concurso de acceso basado en criterios objetivos que garantizarán la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad. Tales criterios se referirán preferentemente a la experiencia docente e investigadora de los candidatos y a su adecuación al perfil de la plaza objeto del concurso y a las necesidades de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. La propuesta de adjudicación de la plaza deberá incluir una valoración individualizada de cada uno de los concursantes con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado.

Artículo 102. Procedimiento de los concursos de acceso

El Consejo de Gobierno reglamentará el procedimiento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y las pruebas correspondientes, en su caso, asegurando la publicidad de la convocatoria, la forma de solicitar la admisión en concurso, y los plazos y mecanismos para la eventual celebración de las pruebas y de los actos públicos durante su desarrollo. También establecerá los mecanismos que garanticen que los órganos de representación sindical puedan velar por la aplicación adecuada de los procedimientos.

Artículo 103. Comisión de Reclamaciones

1. Contra las propuestas de las comisiones evaluadoras de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en las condiciones previstas en la reglamentación del procedimiento aludido en el artículo anterior.

2. La reclamación será valorada por una Comisión formada por siete Catedráticos de Universidad a tiempo completo.

3. Los miembros de la Comisión de Reclamaciones serán elegidos por el Claustro Universitario

en votación secreta de entre los presentados o propuestos por un periodo de cuatro años. Será presidida por el Catedrático más antiguo y actuará como Secretario el de menor antigüedad en el cuerpo de Catedráticos de Universidad.

4. La Comisión de Reclamaciones garantizará la igualdad de oportunidades de los aspirantes en relación con el procedimiento seguido y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos, sin que en ningún caso sustituya la discrecionalidad técnica de la Comisión evaluadora.

5. La Comisión valorará la reclamación y, motivadamente, ratificará o no la propuesta de provisión en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de aquélla. En caso de no ratificarse la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión evaluadora formular una nueva propuesta.

Sección 3.ª

De la provisión de plazas de profesor contratado

Artículo 104. Procedimiento de Selección

1. La selección de personal docente e investigador contratado, salvo que se trate de profesores eméritos y visitantes, se efectuará mediante concursos públicos convocados por el Rector en cuya realización deberán quedar garantizados los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Los concursos serán resueltos por una Comisión de Contratación nombrada por el Rector previa aprobación por el Consejo de Gobierno.

3. El Consejo de Gobierno reglamentará el procedimiento de las convocatorias de los concursos y las pruebas para la selección del personal contratado. Este Reglamento deberá especificar los requisitos exigibles para las diversas categorías del personal contratado. También deberá establecer los mecanismos que garanticen que los órganos de representación sindical puedan velar por la aplicación adecuada de los procedimientos.

Artículo 105. Comisión de contratación de plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado

1. La comisión de contratación estará formada por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes. Todos ellos serán profesores de Universidad con titulación académica y categoría profesional igual o superior a la exigida en la convocatoria. Al menos tres de ellos deberán pertenecer al área de conocimiento de la plaza convocada o a áreas afines establecidas al efecto por el Consejo de Gobierno teniendo en cuenta las señaladas legalmente.

2. Los miembros titulares de la comisión serán:

- a) Presidente, designado por el Consejo de Gobierno.
- b) Un vocal a propuesta del Comité de Empresa.

c) Dos vocales a propuesta del Consejo del Departamento al que esté adscrita la plaza, uno de los cuales actuará como Secretario.

d) Un vocal a propuesta del Centro donde vaya a desarrollarse la mayor parte de la actividad docente.

3. La propuesta, designación y nombramiento de los miembros suplentes, que actuarán en caso de renuncia o imposibilidad de ejercicio de los titulares por causa justificada, se hará como la de éstos.

4. Las comisiones de contratación elevarán al Rector una propuesta motivada sobre la base de los criterios de valoración e incluirá un orden de prelación de los aspirantes. Esta propuesta será vinculante.

Artículo 106. Comisión de contratación de plazas de profesor colaborador y de profesor contratado doctor

1. Las comisiones de contratación estarán formadas por cinco profesores de Universidad con titulación académica y categoría profesional igual o superior a la exigida en la convocatoria. Todos ellos deberán pertenecer al área de conocimiento de la plaza convocada o, excepcionalmente, a las áreas afines establecidas al efecto por el Consejo de Gobierno teniendo en cuenta las legalmente consignadas.

2. Los miembros titulares y los suplentes de las comisiones de contratación serán designados por el Consejo de Gobierno de entre una lista razonada de diez candidatos propuestos por el Consejo del Departamento al que esté adscrita la plaza. Al menos tres de los miembros titulares no pertenecerán a la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. A la comisión asistirá, con voz pero sin voto, un sexto miembro a propuesta del Comité de Empresa, que tendrá igual o superior categoría de la que corresponda a la plaza.

4. Las comisiones de contratación elevarán al Rector una propuesta motivada sobre la base de los criterios de valoración e incluirá un orden de prelación de los aspirantes. Esta propuesta será vinculante.

Artículo 107. Reclamaciones de plazas de profesores contratados

1. Contra las propuestas de las comisiones de contratación, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dichas propuestas.

2. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones establecida en el artículo 103 de estos Estatutos.

Artículo 108. Cobertura urgente de plazas

1. Excepcionalmente, y cuando existan razones de urgencia, podrán celebrarse contratos temporales para la incorporación de los profesores necesarios, de conformidad con la legislación laboral y debiendo ser informados los representantes de los trabajadores.

2. El Consejo de Gobierno fijará los criterios y procedimientos para la cobertura de este tipo de plazas.

Capítulo IV

De los estudiantes

Artículo 109. Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena

1. Son estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena quienes estén matriculados en cualquiera de sus enseñanzas.

2. Los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena que estén matriculados en alguno de sus títulos oficiales tendrán plenitud de los derechos y deberes que corresponden a este colectivo. El resto de estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena tendrán los derechos y deberes que se fijen en la convocatoria de las enseñanzas en que estén matriculados.

3. A efectos de representación, se considerarán estudiantes aquellos que estén matriculados en alguna de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Artículo 110. De la igualdad de oportunidades.

1. Con objeto de que ninguno de los estudiantes admitidos resulte excluido del estudio en la Universidad Politécnica de Cartagena por motivos económicos y sin perjuicio de la política general instrumentada al respecto por el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquella podrá conceder a sus estudiantes becas. Si se especifica en la convocatoria, el disfrute de las becas podrá requerir la prestación de determinados servicios.

2. Asimismo, la Universidad Politécnica de Cartagena establecerá, de acuerdo con la legislación vigente, modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos.

Artículo 111. De la permanencia en la Universidad.

1. El Consejo Social aprobará las normas que regularán el progreso y permanencia de los estudiantes en la Universidad Politécnica de Cartagena, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria y a propuesta del Consejo de Gobierno.

2. Todas las Escuelas y Facultades de la Universidad Politécnica de Cartagena contarán con una Junta de Compensación de Calificaciones, cuya composición y reglamentación será regulada por el Consejo de Gobierno. La compensación de calificaciones es la excepcional declaración de suficiencia en una asignatura no superada por los cauces ordinarios y se produce a los efectos de consolidar la permanencia en la Universidad.

Artículo 112. Derechos de los estudiantes

Además de los que les corresponden por su integración en la Comunidad Universitaria, los estudiantes

de la Universidad Politécnica de Cartagena tienen como derechos específicos los siguientes:

a) Recibir una enseñanza de calidad y una formación integral.

b) Participar en su proceso formativo. Este derecho implica el derecho y el deber de asistencia a clase de acuerdo con los criterios docentes aprobados en Consejo de Departamento.

c) Participar activamente en la vida universitaria.

d) Desarrollar la libertad de estudio, en los términos contemplados en los presentes Estatutos.

e) Ser informados antes de la formalización de la matrícula de la oferta y la programación docente de cada titulación, los criterios generales de evaluación, los programas de las asignaturas y el régimen de convocatorias.

f) Matricularse, en un mismo curso académico, en cuantas asignaturas consideren conveniente.

g) Anular la matrícula en una o más asignaturas, en los términos establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Interrumpir, por uno o varios cursos, la matriculación en una o más asignaturas.

i) Ser informados sobre los criterios de evaluación y revisión de las pruebas.

j) Ser evaluado objetivamente en el control de su rendimiento académico y de forma que pueda acogerse a los mecanismos de recurso establecidos en los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

k) Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza.

l) Ejercer el derecho de asociación y reunión en las instalaciones universitarias.

m) Elegir y ser elegidos representantes conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

n) Beneficiarse de las ayudas al estudio y alojamiento que eviten cualquier tipo de discriminación.

o) Recibir orientación educativa y profesional a través de los servicios establecidos por la Universidad Politécnica de Cartagena.

p) Disponer de un sistema de tutela que facilite el aprendizaje y la elección de su currículo.

q) La autoría de los trabajos y proyectos realizados durante su estancia en la Universidad.

r) Disponer de facilidades e instalaciones para el normal desarrollo de las actividades académicas, culturales, deportivas, representativas y, en general, todas las que vayan dirigidas a completar su formación.

s) Participar en la elaboración de programas y de planes de estudio a través de los órganos colegiados correspondientes.

t) Ser advertido con la debida antelación cuando se vaya a tramitar un informe referido a alguna de sus actuaciones en el ámbito universitario.

u) Cualquier otro que les reconozcan los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

Artículo 113. Deberes de los estudiantes

Además de los que resultan de su integración en la Comunidad Universitaria, los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena tienen como deberes específicos los siguientes:

a) Participar en la vida universitaria.

b) Realizar el trabajo académico propio de su condición universitaria con aprovechamiento.

c) Respetar las normas de organización y de convivencia universitaria.

d) Ejercer responsablemente los cargos para los que fueron elegidos.

e) Cooperar en la buena marcha de la Universidad.

f) Velar por el buen funcionamiento y uso de las instalaciones y material de la Universidad.

g) Cualquier otro que se derive de los presentes Estatutos y de las normas que los desarrollen.

Artículo 114. Derechos de representación

1. El derecho y el deber de participación de los estudiantes se ejercita a través de su presencia en los órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Para ocupar cargos representativos en los órganos de gobierno y representación regulados en estos Estatutos se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de posgrado o de doctorado.

3. La Universidad Politécnica de Cartagena reconoce como órganos propios de representación de sus estudiantes las Delegaciones de Estudiantes de cada Centro y el Consejo de Estudiantes, como órganos colegiados, y el Presidente del Consejo de Estudiantes y los Delegados de Estudiantes de Centro, como órganos unipersonales. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes podrán crear otras estructuras representativas comunes a toda la Universidad.

Artículo 115. Asociaciones de estudiantes

1. La Universidad podrá reconocer y, en su caso, ayudar a aquellas asociaciones que carezcan de finalidad lucrativa y estén abiertas a todos los universitarios, siempre que hayan sido constituidas por estudiantes en el marco de la Universidad y con arreglo a la legislación vigente.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena creará la Asociación de Antiguos Alumnos para fomentar las relaciones entre sus egresados, la sociedad y la propia Universidad, así como promover el mecenazgo a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena. La asociación se registrará por sus propios estatutos y su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 116. El Consejo de Estudiantes

1. El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano de representación de los estudiantes de la Universidad; estructura, integra y coordina a sus órganos de representación de ámbito general de la Universidad, y a todas las Delegaciones de Estudiantes de Centro.

2. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por miembros natos y miembros electos. Son miembros natos dos representantes por cada Delegación de alumnos de Centro y un número igual de claustrales, elegidos entre ellos, y entre los que tendrán que estar los estudiantes representantes en el Consejo de Gobierno y los que formen parte de la Mesa del Claustro. Son miembros electos el Presidente del Consejo de Estudiantes y su equipo.

3. El Consejo de Estudiantes elaborará un Reglamento de Régimen Interno que sólo será reconocido por la Comunidad Universitaria tras su aprobación por el Consejo de Gobierno y que deberá recoger todos los órganos de representación de estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena. En dicho Reglamento se establecerá el número máximo de miembros del Consejo de Estudiantes.

4. La Universidad asignará al Consejo de Estudiantes los medios económicos y materiales necesarios para su funcionamiento.

Artículo 117. Delegación de Estudiantes de Centro

1. Para hacer efectivo de manera inmediata el derecho y el deber a participar en la vida universitaria, en cada Centro existirá una Delegación de Estudiantes presidida por un Delegado de Centro.

2. La Delegación de Estudiantes de cada Centro representa a los estudiantes del mismo y estructura, integra y coordina a sus órganos de representación.

3. Cada Delegación elaborará un Reglamento de Régimen Interno que sólo será reconocido por la Comunidad Universitaria tras su aprobación por el Consejo de Gobierno oída la Junta de Centro. En dicho Reglamento se establecerá el número máximo de miembros de las diferentes Delegaciones de Estudiantes.

4. Las Delegaciones de Centro dispondrán de una dotación presupuestaria para el desarrollo de sus funciones.

5. La Universidad asignará a las Delegaciones de Estudiantes de Centro, los medios económicos y materiales necesarios para su funcionamiento.

Artículo 118. Reglamento de exámenes

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Estudiantes, aprobará un Reglamento que establezca el régimen y contenido de las convocatorias, la programación de exámenes, el procedimiento de revisión e impugnación de exámenes y los tribunales extraordinarios.

2. Los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena solo podrán presentarse a los exámenes de asignaturas cuando tenga impartidos los contenidos globales de éstas.

Artículo 119. Reglamento disciplinario

El Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Estudiantes y el Defensor Universitario, aprobará un Reglamento de Régimen Disciplinario de los Estudiantes.

Artículo 120. Becas y ayudas al estudio

El Consejo de Gobierno establecerá las condiciones generales para la concesión de becas y ayudas al estudio, garantizando en todos los casos la finalidad formativa de las becas.

Capítulo V**Del personal de administración y servicios****Artículo 121. Personal de administración y servicios**

El personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena está formado por personal funcionario de las escalas de la propia Universidad y por personal laboral contratado por ella, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 122. Funciones del personal de administración y servicios

1. Al personal de administración y servicios corresponden las funciones de gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa, técnica y de soporte a la docencia, el estudio y la investigación que se consideren necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Universidad.

2. También corresponden al personal de administración y servicios las funciones de apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas en el desarrollo de sus funciones en la Universidad.

3. El personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena podrá participar en el desarrollo de los contratos de colaboración con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que a este personal le correspondan y se deriven de los mencionados contratos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 123. Régimen jurídico

1. El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena

se regirá por la legislación estatal universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios y por las disposiciones de desarrollo de ésta aprobadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por los presentes Estatutos.

2. El personal laboral de administración y servicios, se regirá, además de por la legislación estatal universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por los presentes Estatutos, por la legislación laboral y por los convenios colectivos aplicables.

3. Para atender tareas no habituales o coyunturales, la Universidad Politécnica de Cartagena podrá contratar personal laboral por tiempo limitado de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 124. Derechos del personal de administración y servicios

Junto con los que tienen reconocidos como miembros de la Comunidad Universitaria, el personal de administración y servicios tiene, como derechos específicos, los siguientes:

a) Recibir un tratamiento y consideración adecuada a sus cometidos universitarios, tanto por parte de los órganos de la Universidad, como de su personal y de los estudiantes.

b) Participar en la elección de los órganos de representación de sus intereses ante la Universidad.

c) Participar, a través de sus representantes, en la determinación de sus condiciones laborales, económicas y profesionales de acuerdo y en el marco de la legislación vigente.

d) Percibir retribuciones complementarias ligadas a criterios de calidad en la gestión y la administración, de acuerdo con las normas que regulan su régimen económico.

e) Asociarse y sindicarse libremente.

f) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

g) Participar y colaborar en cualquier actividad de la vida universitaria de acuerdo con su formación específica y capacidad.

h) Ejercer su actividad con criterios de profesionalidad, así como obtener una valoración objetiva de la misma cuando ésta sea requerida y ser informado de su resultado.

i) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

j) Beneficiarse de cuantas prestaciones sociales ofrezca la Universidad.

k) Disponer de un plan de formación anual o bianual, que contemple acciones formativas propias, orientado a la obtención de los conocimientos necesarios para el desarrollo, formación y perfeccionamiento

en los distintos puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, así como la posibilidad de formación subvencionada externa al plan. Dicho plan especificará los medios y mecanismos que propicien la formación permanente y el perfeccionamiento tanto personal como el relacionado con su puesto de trabajo.

l) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con la cualificación profesional y su nivel de titulación.

m) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

n) Conocer cualquier información que se tramite sobre su actividad profesional, y ser advertido con la debida antelación cuando los informes puedan afectar a su actividad y promoción profesionales para que pueda presentar las alegaciones pertinentes.

Artículo 125. Deberes del personal de administración y servicios

Junto con los que les corresponden como miembros de la Comunidad Universitaria, el personal de administración y servicios tiene, como deberes específicos, los siguientes:

a) Desempeñar las tareas conforme a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, contribuyendo a los fines y mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.

b) Formarse y perfeccionarse para el desempeño de las actividades encomendadas.

c) Someterse a las evaluaciones específicas de su rendimiento que sean acordadas por el Consejo de Gobierno conforme a estos Estatutos.

d) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en la forma prevista por las normas vigentes y desempeñar los cargos para los que sean elegidos o designados.

e) Formar parte de los tribunales y comisiones para los que haya sido nombrado.

f) Respetar el patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena, así como hacer un uso correcto de sus instalaciones, bienes y recursos.

g) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que haya sido designado o elegido.

h) Colaborar con el resto de la Comunidad Universitaria.

Artículo 126. Clasificación profesional

1. El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena se estructurará en escalas que se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los grupos establecidos por la legislación de funcionarios. Las escalas podrán dividirse en especialidades, según la formación exigida para el ingreso en las mismas.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Gerencia, previo informe del órgano de representación del personal funcionario, la creación, modificación y supresión de escalas y de especialidades dentro de cada una de ellas.

3. El personal laboral se agrupará por grupos y categorías de acuerdo con lo que disponga su Convenio Colectivo.

Artículo 127. Dependencia

En el ejercicio de sus funciones, el personal de administración y servicios dependerá orgánicamente del Rector y, por delegación de éste, del Gerente. Funcionalmente dependerá del responsable de la unidad administrativa a la que esté adscrito.

Artículo 128. Relación de Puestos de Trabajo

1. La Universidad Politécnica de Cartagena se dotará de una Relación de Puestos de Trabajo del personal de administración y servicios, atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia según las necesidades de las diferentes unidades docentes, investigadoras, y de administración, gestión y servicios.

2. Dicha relación identificará y clasificará los puestos de trabajo incluyendo la denominación y características esenciales de los puestos, retribuciones complementarias y, en su caso, requisitos para su desempeño y méritos preferentes. En esta relación se especificará qué puestos se reservan, en atención a su naturaleza, a personal funcionario, personal eventual o laboral, así como si son de administración general o especial.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación, la Relación de Puestos de Trabajo deberá incluir las plazas estructuradas en grupos de actividad según criterios de homogeneidad por razón de la materia, jerárquicamente estructurados.

4. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, y al menos una vez cada dos años, la Relación de Puestos de Trabajo se revisará por el Consejo de Gobierno.

5. Las propuestas de modificación o revisión total o parcial de la Relación de Puestos de Trabajo, con respeto a los anteriores requisitos formales y temporales, serán elaboradas por la Gerencia, con participación de los órganos de representación del personal en los términos previstos en la legislación vigente, y aprobadas por el Consejo de Gobierno.

6. Los nombramientos para desempeñar los distintos puestos de trabajo se efectuarán por el Rector de la Universidad.

Artículo 129. Régimen retributivo

1. El personal de administración y servicios será retribuido con cargo a los presupuestos de la Universidad. Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias se consignarán cada año en el presupuesto, basándose en los acuerdos alcanzados con los órganos de representación de los trabajadores. Dichas

retribuciones deberán ser aprobadas en Consejo de Gobierno.

2. Salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y publicitados, las retribuciones complementarias y, en su caso, otras que puedan existir serán las que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. La Universidad orientará su política retributiva hacia la homologación con las del resto de Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Estado Español, sin menoscabo de las condiciones existentes, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4. El Consejo de Gobierno podrá acordar el establecimiento de retribuciones complementarias ligadas a méritos de calidad en la gestión y administración.

Artículo 130. Selección de personal

1. La selección del personal de administración y servicios se realizará mediante la superación de las pruebas selectivas de acceso a través de los sistemas de concurso, oposición y concurso-oposición, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La convocatoria será realizada por el Rector e incluirá, al menos, los requisitos de los aspirantes, la composición del tribunal, las pruebas a superar y los méritos a valorar, el calendario de desarrollo y las condiciones de nombramiento. El Rector ordenará la inserción de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, cuando proceda, en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, la publicidad de las convocatorias de pruebas para provisión temporal de vacantes de las distintas escalas y categorías del personal de administración y servicios, tanto de personal funcionario como laboral, podrá limitarse a diarios de ámbito autonómico.

3. Los Tribunales de selección del personal funcionario de administración y servicios serán nombrados por el Rector y estarán formados por los siguientes miembros:

a) El Rector o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

b) Dos representantes de la Universidad Politécnica de Cartagena designados por el Rector, siendo al menos uno de ellos del mismo cuerpo o escala.

c) Dos representantes designados por la Junta del personal de administración y servicios, siendo al menos uno de ellos del mismo cuerpo o escala.

d) Un representante del personal de administración y servicios del mismo Cuerpo o Escala designado por sorteo.

e) El Gerente o persona en quien delegue, que actuará como Secretario.

4. Los miembros de los tribunales del personal funcionario de administración y servicios deberán tener la misma o superior categoría que la que corresponda a las plazas incluidas en el proceso de selección.

5. Los tribunales de selección de personal laboral tendrán la composición que determine el Convenio Colectivo. En su defecto, será la misma que la prevista en el apartado anterior para el personal funcionario, considerando que la designación señalada en el anterior apartado 3 c) corresponderá al Comité de Empresa.

Artículo 131. Provisión de las plazas de personal de administración y servicios funcionario

1. El Consejo de Gobierno aprobará las normas reguladoras de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, a propuesta de la Gerencia y previo informe del órgano de representación del personal. Dichas normas garantizarán el derecho de los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos a participar en los concursos y determinarán la composición del Tribunal al que corresponde resolver sobre la provisión.

2. El sistema ordinario de provisión de puestos de trabajo será el concurso de méritos, previa convocatoria pública en la que figurarán los baremos aplicables. Podrán utilizarse también los concursos específicos para la provisión de plazas que requieran habilidades específicas o una especial cualificación.

3. Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos que se determinen por la Universidad atendiendo a la naturaleza de sus funciones, y de conformidad con la normativa general de la función pública. Los puestos que hayan sido calificados como de libre designación serán cubiertos, previa convocatoria pública y según el procedimiento establecido en la legislación vigente salvo el de Gerente, que se rige por sus normas específicas.

4. Las plazas vacantes serán convocadas a concurso de traslados, en su totalidad, todos los años y cubiertas por concurso de méritos, entre funcionarios de la misma escala o cuerpo que presten servicios en la Universidad Politécnica de Cartagena, y cumplan los requisitos contemplados en la respectiva convocatoria.

Artículo 132. Promoción

1. La promoción del personal funcionario se realizará a través de su ingreso en escalas del mismo grupo de diferente especialidad, o de grupos superiores de la misma o diferente especialidad, según se determine reglamentariamente.

2. La promoción del personal laboral se realizará de acuerdo con lo que se establezca en su Convenio Colectivo o por acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

3. La Universidad Politécnica de Cartagena elaborará planes de formación continua que contendrán actuaciones tendentes a fomentar la promoción interna del personal de administración y servicios.

Artículo 133. Licencias especiales

1. El Consejo de Gobierno, previo informe de la Gerencia y de los órganos de representación de los trabajadores,

podrá conceder al personal de administración y servicios licencias especiales de duración superior a un mes e inferior a un año para la realización de actividades en otras Universidades, Centros o instituciones públicas o privadas, encaminadas a la mejora de la gestión de los servicios de esta Universidad.

2. Las actividades a desarrollar, así como su duración, deberán ser documentadas con carácter previo a su concesión y justificadas mediante una memoria que se presentará ante la Gerencia en el plazo de un mes desde su finalización.

3. Para otros supuestos de permisos y licencias se estará a la legislación funcionarial o laboral aplicable.

TÍTULO IV

DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I

De la docencia y el estudio

Artículo 134. Principios generales

1. La enseñanza en la Universidad Politécnica de Cartagena tiene como finalidad la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y la educación para el desenvolvimiento de las capacidades intelectuales y culturales de los estudiantes a través de la creación, transmisión y crítica de la ciencia, la tecnología y las artes.

2. La enseñanza se impartirá dentro del marco del pleno desarrollo de la persona en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos fundamentales y libertades públicas.

3. La Universidad Politécnica de Cartagena fija como uno de sus objetivos fundamentales ofrecer una docencia de calidad dirigida a la formación integral de las personas. Por ello, velará por la calidad de las enseñanzas teóricas y prácticas impartidas y su adecuación a las necesidades de la sociedad, asegurando el seguimiento y evaluación del personal docente y de los estudiantes.

4. La docencia es un derecho y un deber de los profesores de la Universidad Politécnica de Cartagena que ejercerán con libertad de cátedra, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus Universidades.

5. La Universidad Politécnica garantiza la libertad de estudio de sus estudiantes para que éstos reciban un conocimiento integral, riguroso y veraz de todas las teorías y doctrinas que sean relevantes para la materia de que se trate, independientemente de las opiniones y preferencias personales del profesor.

6. La Universidad Politécnica de Cartagena promoverá la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

Artículo 135. Organización de las enseñanzas

1. El Consejo de Gobierno elaborará anualmente la planificación de las enseñanzas y el calendario académico del curso siguiente.

2. Con antelación a la apertura del periodo de matrícula del siguiente curso académico, los Centros deberán publicar su programación docente anual, que incluirá la oferta de grupos, asignaturas a impartir, horarios, programas, criterios de evaluación y el profesorado asignado a cada asignatura y grupo.

3. Dicha programación se llevará a efecto a partir de los programas, los criterios de evaluación y los planes de ordenación docente que sean remitidos por los Departamentos.

4. Es competencia de la Junta de Centro la aprobación de su programación docente anual. Cuando sea necesario, la Junta podrá solicitar a los Departamentos la modificación de cualquiera de los aspectos indicados en el apartado anterior, justificando razonadamente los motivos. Las discrepancias entre Centros y Departamentos serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

5. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá organizar la impartición de las enseñanzas de modo que se permita la obtención simultánea de más de un título.

6. La organización de las enseñanzas de carácter no reglado se atendrá a lo que disponga el Consejo de Gobierno.

Artículo 136. Tipos de enseñanza

1. La Universidad Politécnica de Cartagena impartirá las enseñanzas necesarias para la obtención de títulos universitarios que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con los requisitos y efectos que establezca la legislación vigente. Estos títulos serán expedidos por el Rector en nombre del Rey.

2. El Consejo de Gobierno podrá aprobar enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria, a propuesta de las Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y otros Centros, Estructuras y Servicios Universitarios implicados, con los requisitos que el propio Consejo de Gobierno establezca y con los efectos que permita la legislación vigente. Estos títulos serán expedidos por el Rector.

3. La Universidad podrá promover y apoyar, con cargo a donaciones, subvenciones o cualquier otra fuente de financiación ajena a las dotaciones que la Administración competente establezca para su financiación, las siguientes actuaciones:

- a) Implantación o desarrollo de titulaciones.
- b) Creación de cátedras especiales.

4. El compromiso de financiación de las actuaciones mencionadas en el número anterior deberá formalizarse mediante el oportuno convenio, que deberá ser

aprobado por el Consejo de Gobierno, previo informe de los Departamentos afectados.

Artículo 137. Planes de estudio

1. Los planes de estudio serán elaborados por las Escuelas y Facultades.

2. En el correspondiente procedimiento participarán los Departamentos, Escuelas, Facultades, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros que resulten directamente afectados por la implantación o modificación de las enseñanzas de que se trate. Los planes de estudios deberán ser sometidos a información pública en el seno de la Comunidad Universitaria.

Artículo 138. Adaptación y convalidación de estudios

1. La Universidad Politécnica de Cartagena convalidará aquellas asignaturas en que el alumno se encuentre matriculado y cuyo contenido previamente haya superado en ésta o en otra Universidad.

2. La solicitud motivada de convalidación será resuelta por una Comisión de Convalidaciones elegida en cada Centro de acuerdo con lo que disponga su Reglamento de Régimen Interno. Será preceptivo, aunque no vinculante, el informe previo del Departamento afectado.

Artículo 139. Admisión en la Universidad

1. El Consejo de Gobierno establecerá, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en Centros de la Universidad Politécnica de Cartagena, respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. El Rector, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo de Gobierno, resolverá las solicitudes de admisión por traslado desde otras Universidades.

Artículo 140. Situaciones especiales

Los Centros podrán establecer para sus titulaciones, o el Consejo de Gobierno con alcance general, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnos con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.

Artículo 141. Asignaturas extracurriculares

En los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno, los Decanos o Directores de Centro podrán autorizar la matrícula en asignaturas independientes a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad.

Artículo 142. Limitación de matrícula

1. El Consejo de Gobierno podrá limitar el acceso a titulaciones o a alguna asignatura de acuerdo con la legislación vigente. En su caso, el acuerdo deberá establecer los criterios de selección de solicitudes.

2. Igualmente, podrá establecer un número mínimo y máximo de alumnos para la impartición de asignaturas optativas o específicas de libre configuración, en la misma forma establecida en el apartado anterior.

Artículo 143. Incompatibilidad de matrícula

La matriculación del profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena para cursar estudios en la propia Universidad estará sujeta a las limitaciones establecidas legalmente.

Artículo 144. Normativa académica y permanencia de los estudiantes

El Consejo de Gobierno elaborará una Normativa Académica de la Universidad Politécnica de Cartagena. En ella se establecerán las convocatorias por asignatura y su régimen.

Artículo 145. Alumnos internos

Cada Departamento podrá convocar plazas para ser cubiertas, mediante concurso, por estudiantes interesados en la investigación desarrollada en el mismo. Los estudiantes admitidos obtendrán el nombramiento de alumno interno del Departamento, que certificará el Vicerrectorado encargado de la docencia y constará en su expediente académico.

Artículo 146. Evaluación de los estudiantes

1. La evaluación de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena se hará de manera que favorezca su formación y según criterios objetivos aprobados por el Consejo de Departamento. Dichos criterios serán debidamente publicados.

2. En el desarrollo de las asignaturas deberán preverse fórmulas que permitan al alumno estar informado sobre su rendimiento. En las asignaturas anuales deberá existir, al menos, una evaluación parcial.

3. Los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena dispondrán de tres convocatorias por curso académico.

4. En cada Escuela y Facultad existirá una comisión encargada de analizar los resultados de las evaluaciones globales correspondientes a las asignaturas incluidas en los planes de estudio. Esta comisión se constituirá en la forma establecida en el Reglamento de Régimen Interno del Centro y un tercio de sus integrantes serán representantes de los alumnos. La comisión elaborará anualmente un informe que elevará a la Junta de Centro y a la comisión correspondiente del Claustro. En dicho informe se incluirán propuestas para la mejora de la docencia.

Artículo 147. Posgrado y doctorado

1. Los estudios de posgrado y doctorado tienen como finalidad la formación especializada del estudiante tanto en el ámbito de la investigación como en el del ejercicio profesional. Se organizarán y realizarán mediante el procedimiento que apruebe el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los criterios y requisitos que establezca la legislación vigente.

2. Los estudios de doctorado, conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito de conocimiento específico.

Capítulo II

De la investigación, la innovación y la transferencia de resultados de la investigación

Artículo 148. Libertad de investigación

1. La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la Comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento constituye una función esencial de la Universidad.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena reconoce y garantiza la libertad de investigación como derecho derivado del de libertad de cátedra y aspira a desarrollar una investigación de excelencia que contribuya al avance del conocimiento, a la innovación, y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad de las empresas.

3. La libertad de investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena que debe ser ejercitado de acuerdo con los fines generales de la misma y dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico.

4. La actividad y dedicación investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico del personal docente e investigador de la Universidad será criterio relevante, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

Artículo 149. Desarrollo de la investigación

Sin perjuicio de la libre investigación individual y de la posible constitución de otras estructuras, la investigación en la Universidad Politécnica de Cartagena se llevará a cabo, principalmente, en los Grupos de Investigación, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 150. Grupos de investigación

1. Los Grupos de Investigación son estructuras constituidas para planificar, organizar y desarrollar la actividad investigadora propia de un área de conocimiento o de una línea determinada de actividad científica. Podrán estar formados por profesores, investigadores y becarios adscritos a uno o varios Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación. Serán coordinados por un profesor doctor que actuará como investigador responsable.

2. Los Grupos de Investigación podrán estar integrados administrativamente en el Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Centro dedicado a la investigación al que pertenezcan cualquiera de sus miembros y así sea decidido por la mayoría de éstos.

3. Los Grupos de Investigación tienen autonomía para gestionar los recursos generados por su actividad dentro de los límites establecidos en las normas sobre financiación de la Universidad.

4. La Universidad Politécnica de Cartagena potenciará la creación de Grupos de Investigación en las distintas áreas de conocimiento y facilitará su estabilidad y la constitución de grupos multidisciplinares e interdepartamentales que integren el mayor número de investigadores posible.

5. En función de su programa de investigación, los Grupos de Investigación podrán proponer la contratación temporal de personal investigador y técnico con cargo a sus fondos específicos o mediante financiación externa, según lo dispuesto en la legislación aplicable y en estos Estatutos. El Consejo de Gobierno velará porque este personal desarrolle su trabajo en unas condiciones adecuadas.

6. El Consejo de Gobierno regulará la constitución, composición, obligaciones y deberes de los Grupos de Investigación.

Artículo 151. Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica

1. La Universidad Politécnica de Cartagena prestará especial atención al fomento de la investigación de calidad entre su personal docente e investigador.

2. Los programas de fomento de la investigación aprobados por la Universidad Politécnica de Cartagena tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

a) El fomento de la calidad y competitividad nacional e internacional de la investigación desarrollada en su seno, y el apoyo a los grupos precompetitivos.

b) El desarrollo de la investigación inter y multidisciplinar.

c) La incorporación de investigadores de especial relevancia y de jóvenes científicos y tecnólogos en las distintas áreas de nuestra Universidad.

d) La movilidad, financiada adecuadamente, de investigadores y grupos de investigación para mejorar su formación y actividad investigadora y favorecer la constitución de equipos y Centros de excelencia.

e) La incorporación de personal técnico de apoyo a la investigación.

f) La coordinación de la investigación entre diversas Universidades y Centros de investigación.

g) La creación de Centros o estructuras mixtas entre las Universidades y otros Organismos públicos y privados de investigación, y, en su caso, empresas.

h) La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para asegurar la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas.

i) La transferencia de los resultados de su actividad investigadora a los sectores productivos y a la sociedad en general.

j) La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión por las Universidades del fomento de su actividad investigadora, de la canalización de las iniciativas investigadoras de su profesorado, de la transferencia de los resultados de la investigación y de la captación de recursos para el desarrollo de ésta.

3. Para dar cumplimiento a los objetivos enumerados en el apartado anterior, la Universidad Politécnica de Cartagena establecerá los acuerdos y convenios necesarios con entidades públicas y privadas para favorecer la investigación, incluida, en su caso, la creación de empresas de base tecnológica en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las Universidades conforme a lo establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

4. La Universidad Politécnica de Cartagena promoverá la transferencia de los resultados de su actividad investigadora a los sectores productivos y a la sociedad en general. Para ello se dotará de la infraestructura de gestión necesaria, que podrá adoptar cualquiera de las figuras jurídicas contempladas en la legislación vigente.

Artículo 152. Contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico

1. Los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad Politécnica de Cartagena, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los Centros o entidades encargados de la canalización de las iniciativas investigadoras y de la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, otras universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de actividades de extensión universitaria, de enseñanzas de especialización o de actividades específicas de formación.

2. En relación con estas actividades y de acuerdo con la legislación vigente, el Consejo de Gobierno elaborará una normativa que contemple, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Las condiciones, los requisitos y los procedimientos de tramitación y de gestión de los contratos, cursos o actividades

b) Los responsables de la suscripción, autorización y gestión de estas actividades

c) La participación del personal de administración y servicios, de becarios y de otro personal, así como las condiciones en las que aquella se realiza.

d) La distribución de los recursos generados, que incluirá un porcentaje a detracer de la cantidad global del contrato, curso o actividad, para sufragar los costes de gestión y compensar los de utilización de medios propios de la Universidad.

e) La inclusión, en su caso, de cláusulas de confidencialidad.

f) La titularidad y régimen de participación en los beneficios derivados de la explotación de los resultados de la investigación.

g) Los mecanismos de evaluación de los contratos, cursos y actividades.

h) La creación y participación en empresas de base tecnológica a partir de la actividad investigadora.

3. Los contratos a que se refiere este artículo podrán ser suscritos por el Rector, en nombre de la Universidad Politécnica de Cartagena, por los Directores de los Departamentos, por los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación, por los investigadores responsables de los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad Politécnica de Cartagena y por los profesores, en su propio nombre.

4. La gestión de los convenios y contratos suscritos por el Rector, los Directores de Departamento y los Directores de Institutos Universitarios de Investigación corresponderá exclusivamente a la Universidad Politécnica de Cartagena.

5. Los convenios y contratos suscritos por los investigadores responsables de los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad Politécnica de Cartagena y los de los profesores podrán gestionarse, además de por la propia Universidad Politécnica de Cartagena, a través de Centros, Fundaciones o Estructuras Organizativas de la Universidad Politécnica de Cartagena, creadas para la canalización de estas actividades.

6. En todo caso, las actividades reguladas en este artículo se realizarán sin menoscabo de las tareas docentes que correspondan a los participantes.

Capítulo III

Colaboración con la sociedad y extensión universitaria

Artículo 153. Colaboración con la sociedad y extensión universitaria

1. La Universidad Politécnica de Cartagena, a través de las actividades de extensión universitaria, promoverá y creará los cauces de difusión de la actividad científica, tecnológica, artística y cultural en el ámbito universitario y en la sociedad.

2. Dichas actividades podrán desarrollarse en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y prestarán una atención especial a las necesidades de su entorno con el fin de lograr la mayor adecuación entre las demandas sociales y las actividades universitarias.

3. El Consejo de Gobierno aprobará las normas necesarias para la mejor ordenación de estas actividades.

Capítulo IV

De la calidad de la actividad universitaria

Artículo 154. Calidad de la actividad universitaria

1. La calidad de los servicios que presta la Universidad Politécnica de Cartagena en los diferentes ámbitos

docentes, de investigación y de gestión es objetivo prioritario de su política universitaria. A tal efecto, y de acuerdo con las directrices marcadas por las autoridades estatales y autonómicas competentes, la Universidad Politécnica de Cartagena:

a) Participará en los programas nacionales e internacionales de evaluación y mejora de la calidad en todas sus actividades docentes, investigadoras y de gestión.

b) Someterá tanto a sus titulaciones y enseñanzas, como a sus Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Servicios a evaluaciones periódicas, certificaciones o acreditaciones.

c) Impulsará y mantendrá un Plan de Calidad de la Docencia a partir de la evaluación periódica de los objetivos y resultados obtenidos, que incluirá también las enseñanzas no regladas.

d) Establecerá un Plan de Calidad de la Investigación a partir de la evaluación periódica de los objetivos y resultados obtenidos por los Grupos de Investigación y demás estructuras con funciones o competencias en materia de investigación.

e) Financiará planes de mejora de la calidad docente, de investigación y de gestión.

f) Evaluará las actividades de gestión y prestación de servicios.

2. El Rector informará al Claustro de las actividades de evaluación y de sus resultados y velará por su difusión, respetando la legislación vigente.

3. Los resultados de las actividades de evaluación, certificación o acreditación serán tenidos en cuenta para la financiación de Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Grupos de Investigación, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 155. Comisión de Calidad

1. En el seno del Claustro Universitario se constituirá una Comisión de Calidad en la que estarán representados todos los colectivos que forman parte del mismo.

2. Son funciones de la Comisión de Calidad:

a) Promover la implicación de la Comunidad Universitaria en la mejora de la calidad de todas las actividades de la Universidad.

b) Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación el Plan de Calidad de la Universidad Politécnica de Cartagena, que establecerá las actividades de evaluación, certificación y acreditación, de acuerdo con las directrices establecidas por el Claustro.

c) Elaborar un informe, con la periodicidad que se establezca, sobre los resultados del Plan de Calidad, junto con las acciones de mejora que se deriven del mismo.

d) Evaluar la actividad docente, investigadora y de gestión.

e) Cualquier otra que le asignen los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

Artículo 156. Evaluación de las actividades docentes, investigadoras y de gestión

La evaluación de las labores de las actividades docentes, investigadoras y de gestión se llevará a cabo periódicamente por la Comisión de Calidad. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Calidad, reglamentará los criterios para realizar dicha evaluación, así como los procedimientos y plazos para realizarla.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 157. Autonomía económica y financiera de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La Universidad Politécnica de Cartagena goza de autonomía económica y financiera y, de acuerdo con lo establecido en las leyes, deberá disponer de los recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Capítulo I

Del patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena

Artículo 158. Patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena

1. El patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena asume la titularidad de los bienes de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que en el futuro se destinen a estos mismos fines por el Estado, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por cualquier otro ente público que tenga facultad para ello.

3. El Consejo de Gobierno establecerá una política de mantenimiento y adecuación permanente del patrimonio de la Universidad al adecuado cumplimiento de sus funciones. A tal efecto, la Universidad podrá realizar mejoras de toda clase, con cargo a su presupuesto, en sus bienes y en los cedidos en uso.

4. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá recibir en régimen de adscripción bienes cuya titularidad ostenten otras Administraciones Públicas para su utilización en las funciones propias de la misma. En caso de reversión de tales bienes, la Universidad tendrá derecho al reembolso del valor actualizado de las mejoras.

5. Las donaciones y el material inventariable, bibliográfico y documental, incluido el que se adquiera con cargo a los fondos de investigación, se incorporarán al patrimonio de la Universidad Politécnica de Cartagena, salvo que por convenio deba adscribirse a otras entidades.

6. La Universidad Politécnica de Cartagena mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos, y lo pondrá a disposición de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 159. Administración y disposición de bienes

1. La Universidad Politécnica de Cartagena, en el ejercicio de su plena personalidad jurídica, podrá adquirir, poseer, retener, gravar y enajenar cualquier clase de bienes, tanto muebles como inmuebles.

2. La administración y desafectación de los bienes de dominio público, así como la disposición de los bienes patrimoniales de la Universidad Politécnica de Cartagena, se realizará de conformidad con la legislación vigente

3. Los actos de disposición de bienes inmuebles de titularidad universitaria, así como de los muebles de extraordinario valor, serán acordados por el Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social.

Artículo 160. Beneficios fiscales

La Universidad Politécnica de Cartagena disfrutará de cuantas exenciones o beneficios le reconozca el ordenamiento jurídico vigente. En particular, los bienes afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los actos que para su desarrollo inmediato se realicen, disfrutarán, de conformidad con lo previsto en las leyes, de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre la Universidad Politécnica de Cartagena en concepto legal de contribuyente, a no ser que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria.

Capítulo II

Del presupuesto

Artículo 161. Modelo presupuestario

1. Las actuaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena se enmarcarán en las líneas generales de la política de la Universidad, debatidas y aprobadas por el Consejo de Gobierno, y se concretarán periódicamente en la programación plurianual.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena aprobará un presupuesto anual que contendrá los derechos económicos estimados para liquidar durante el ejercicio y la totalidad de los créditos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones.

Artículo 162. Programación plurianual

1. La Universidad Politécnica de Cartagena, en el marco de lo establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elaborará programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

2. La programación plurianual se concretará en un programa, que será actualizado cada año, sobre la actividad de la Universidad Politécnica de Cartagena, y también sobre la evaluación económica de los gastos y de los ingresos correspondientes.

3. De acuerdo con las líneas generales establecidas al efecto por el Claustro, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará la programación plurianual.

Artículo 163. Presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena

1. El presupuesto será público, único y equilibrado y comprenderá la totalidad de los ingresos y de los gastos.

2. El anteproyecto de presupuesto será elaborado por el Consejo de Dirección y presentado por el Rector al Consejo de Gobierno. Seguidamente, el proyecto se remitirá al Consejo Social para su conocimiento y aprobación definitiva.

3. Si el presupuesto no fuese aprobado antes del 31 de diciembre, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior hasta la aprobación de uno nuevo, en los términos previstos en la legislación presupuestaria que resulte de aplicación.

4. El desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad, así como el control, se ajustarán a las normas y procedimientos que fije la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el marco legal existente, el Consejo de Gobierno podrá aprobar normas y procedimientos propios.

5. En todo caso, la estructura del presupuesto y el sistema contable de la Universidad se ajustarán a las normas que, con carácter general, resulten aplicables para el sector público, a efectos de la normalización contable.

7. Las modificaciones presupuestarias se autorizarán en los términos que, de acuerdo con la legislación vigente, establezcan las normas que elabore el Consejo de Gobierno.

Artículo 164. Ingresos

Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad Politécnica de Cartagena contará en su presupuesto con las siguientes partidas de ingresos:

a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los ingresos por la prestación de servicios académicos y demás derechos legalmente establecidos, así como los que se deriven de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

c) Los ingresos por la prestación de servicios académicos y administrativos, derivados de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos propios, cursos de especialización y demás actividades autónomamente establecidas por la Universidad Politécnica de Cartagena.

d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.

e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de su actividad económica.

f) Todos los ingresos procedentes de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

g) El producto de las operaciones de crédito que concierte la Universidad Politécnica de Cartagena.

h) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso no contemplado en los anteriores epígrafes.

Artículo 165. Gastos

Los gastos se consignarán separando los corrientes de los de inversión. Al estado de gastos corrientes se acompañarán, especificando su coste, las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 166. Ordenación de gastos y pagos

1. La ordenación de gastos y pagos corresponde al Rector, quien podrá delegar tales funciones.

2. Para la realización de gastos de carácter plurianual, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, de acuerdo con la correspondiente normativa de régimen económico-presupuestario. De este tipo de gastos se informará al Consejo Social.

Artículo 167. Control interno

1. La Universidad Politécnica de Cartagena asegurará el control interno de sus ingresos y gastos, y organizará sus cuentas siguiendo los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica. Garantizará, asimismo, una gestión transparente de los recursos.

2. El control interno de la actividad económico-financiera estará a cargo de personal que desarrollará sus funciones con independencia, utilizando preferentemente técnicas de auditoría.

Artículo 168. Rendición de cuentas

1. La Universidad Politécnica de Cartagena rendirá cuentas de su gestión económica a través de las cuentas anuales, que serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y remitidas al Consejo Social para su aprobación definitiva.

2. Asimismo, la Universidad Politécnica de Cartagena está obligada a rendir cuentas de su actividad ante el órgano fiscalizador de cuentas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si lo hubiere, sin perjuicio de las competencias que en este sentido tenga el Tribunal de Cuentas.

3. A tales efectos, la Universidad Politécnica de Cartagena, una vez aprobadas sus cuentas anuales por el Consejo Social, enviará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la liquidación de su presupuesto y el resto de la documentación que constituyan sus cuentas anuales en el plazo establecido por la normativa que sea de aplicación.

Artículo 169. Auditoría

La Universidad Politécnica de Cartagena podrá contratar la realización de una auditoría externa a profesionales o empresas auditoras de reconocida competencia según la legislación aplicable. Los resultados de la auditoría deberán acompañar, en su caso, a las cuentas anuales cuando éstas deban rendirse. La contratación del auditor externo a la Universidad será acordada por el Consejo de Gobierno, con el conocimiento por parte del Consejo Social.

Capítulo III.

De la contratación administrativa

Artículo 170. Contratación administrativa

1. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá suscribir contratos de carácter administrativo para la realización de obras, la adquisición de suministros o la prestación de servicios, así como de consultoría y asistencia, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

2. La Gerencia llevará el registro y seguimiento de estos contratos.

Artículo 171. Órgano de contratación

El Rector está facultado para suscribir, en nombre y representación de la Universidad, los contratos en los que ésta intervenga, así como para aprobar los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, generales y particulares, que hayan de servir de base a cada contrato, y los proyectos técnicos que eventualmente se incorporen.

Artículo 172. Mesa de Contratación

El Rector, para la adjudicación de los contratos en los procedimientos que resulte preceptivo, estará asistido por una Mesa de Contratación, que será nombrada conforme a la normativa vigente. En los supuestos de contratación mediante concurso, se integrará en la misma un representante del Centro, Departamento o Servicio afectado.

Artículo 173. Garantías

Las garantías que hayan de constituirse en metálico o valores lo serán en la Caja General de Depósitos u órgano autonómico equivalente, salvo que el

Rector disponga su ingreso en la Tesorería de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Capítulo IV

De las fundaciones y otras personas jurídicas

Artículo 174. Finalidad

1. Para la promoción y desarrollo de sus funciones, la Universidad Politécnica de Cartagena, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, podrá crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Las entidades jurídico-privadas en cuyo capital social o fondo patrimonial participe la Universidad mayoritariamente garantizarán en la selección de su personal los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 175. Creación

1. Su creación será acordada por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

2. La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones que se hagan a estas entidades con cargo a los presupuestos de la Universidad Politécnica de Cartagena, quedarán sometidas a las normas que, para tal fin, establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La dotación fundacional o la aportación al capital social de las entidades que la Universidad cree de conformidad con lo establecido en este artículo estará sometida a los siguientes criterios:

a) Toda dotación asignada a una fundación estará reflejada en los presupuestos de la Universidad.

b) No podrán aportarse bienes de dominio público universitario más que en régimen de concesión o cesión de uso estableciéndose en el acuerdo su duración y retorno a la Universidad.

4. Las ampliaciones de las dotaciones fundacionales o de las aportaciones al capital social por parte de la Universidad estarán sometidas a los mismos requisitos indicados en el apartado anterior.

5. No tendrán la consideración de aportación al capital las subvenciones, transferencias corrientes, aportaciones de bienes o prestaciones de servicios académicos, de administración y gestión que se efectúen a fundaciones o sociedades civiles o mercantiles en virtud de convenios o contratos con la Universidad.

Artículo 176. Control

1. Las entidades de este tipo en las que la Universidad Politécnica de Cartagena tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, quedarán sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimiento que la propia Universidad.

2. El Rector informará de la evolución de las empresas o instituciones participadas por la Universidad

Politécnica de Cartagena no incluidas en el apartado anterior.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 177. Sujetos legitimados

Están legitimados para iniciar el procedimiento de reforma de estos Estatutos:

- a) El Rector.
- b) El 30 por 100 de los miembros del Claustro.
- c) El 25 por 100 de los miembros que integran la Comunidad Universitaria.
- d) El Consejo de Gobierno.

Artículo 178. Procedimiento

1. La reforma de los Estatutos deberá solicitarse por los sujetos legitimados según el artículo anterior mediante escrito motivado dirigido a la Mesa del Claustro. Dicho escrito deberá contener el texto alternativo que se propone.

2. Recibida la solicitud, la Mesa del Claustro deberá convocar sesión extraordinaria del Claustro a celebrar, como máximo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al del registro de aquélla

3. La sesión extraordinaria del Claustro en la que deba decidirse sobre la iniciativa de modificación de Estatutos sólo estará válidamente constituida si a la misma asisten las dos terceras partes de sus miembros. Dándose dicho quórum, la iniciativa de reforma será aprobada si obtiene la mitad más uno de los votos emitidos.

4. Aprobada por el Claustro la iniciativa de reforma, el texto presentado será sometido a un periodo de enmiendas, que podrá tener lugar en la misma sesión del Claustro o en otra distinta de acuerdo con lo establecido al efecto por la Mesa.

5. Concluido el trámite de enmiendas, el texto definitivo de los artículos afectados por la modificación será sometido a votación siempre que exista un quórum de dos tercios de los miembros del Claustro. La propuesta se entenderá aprobada si obtiene la mitad más uno de los votos de los claustrales presentes.

6. En su caso, el proyecto aprobado por el Claustro será elevado al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación y publicación.

Artículo 179. Procedimiento extraordinario de adaptación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena que sea debida única y exclusivamente a la necesidad de adaptar su texto a cambios normativos sobrevenidos y que no afecte a la estructura y composición de los órganos de gobierno y representación podrá acordarse en sesión ordinaria del Claustro y conforme al procedimiento común a iniciativa de su Comisión de Normativa.

Disposiciones adicionales

Disposición Adicional Primera. Centros adscritos

1. De acuerdo con lo dispuesto en las normas estatales y autonómicas correspondientes, la Universidad Politécnica de Cartagena podrá adscribir, mediante convenio, Centros docentes de titularidad pública o privada, establecidos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. La Universidad establecerá los mecanismos de evaluación de la calidad de los Centros adscritos, que serán equiparables a los empleados en la evaluación de los Centros propios. Los informes de la evaluación serán tenidos en cuenta para la continuidad de la adscripción o, en su caso, para plantear la revocación de la adscripción.

Disposición Adicional Segunda. Colegios Mayores y Residencias Universitarias

El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de creación, adscripción y supresión de Colegios Mayores y Residencias Universitarias, así como su funcionamiento.

Disposición Adicional Tercera. Colaboradores honorarios

La Universidad Politécnica de Cartagena reconocerá y certificará la labor de apoyo a la docencia en la impartición de sus enseñanzas de los profesionales que colaboren en las mismas. El Consejo de Gobierno establecerá una regulación específica de esta materia.

Disposiciones transitorias

Disposición Transitoria Primera. Continuidad de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación

1. La entrada en vigor de estos Estatutos no afectará al mandato en curso de los distintos órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación de la Universidad, que continuarán ejerciendo sus funciones hasta la finalización de aquellos.

2. En defecto de norma aplicable que señale la duración máxima del mandato de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno y representación de la Universidad constituidos antes de la fecha de entrada en vigor de estos Estatutos, se aplicará la establecida en los mismos contada desde el inicio del mandato en curso.

Disposición Transitoria Segunda. Limitaciones de mandato

Las limitaciones del mandato de los órganos unipersonales de gobierno y representación y de los miembros de los órganos colegiados únicamente afectarán a los mandatos iniciados tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Disposición Transitoria Tercera. Reglamentos de Régimen Interno

Los órganos de gobierno y representación adaptarán sus Reglamentos de Régimen Interno a lo establecido en los presentes Estatutos en un plazo de seis meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición Transitoria Cuarta. Otros Centros y estructuras

Son estructuras de las señaladas en el artículo 18 de los presentes Estatutos las Escuelas de Práctica Profesional. Tales estructuras se entienden preexistentes a los presentes Estatutos y, por tanto, y sin perjuicio de su ampliación, modificación o supresión, no necesitan ser aprobadas por el Consejo Social. En el plazo de seis meses a contar desde la aprobación de estos Estatutos, los citados Centros y estructuras deberán elaborar y presentar al Consejo de Gobierno un Reglamento de Régimen Interno adaptado a los mismos.

Disposición Transitoria Quinta. Defensor Universitario

En el plazo de tres meses, una vez entren en vigor los presentes Estatutos, el Claustro elegirá al Defensor Universitario de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Disposición Transitoria Sexta. Departamentos

Los Departamentos creados con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos con alguna de las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la LOU y apartado 5 del artículo 48 de los presentes Estatutos, podrán constituir sus Consejos con la composición del apartado 1 del artículo 48 de estos Estatutos. En cualquier caso, la opción elegida deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento actual.

Disposición Transitoria Séptima. Personal docente e investigador contratado con arreglo a la Ley de Reforma Universitaria

1. La Universidad Politécnica de Cartagena arbitrará las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de su profesorado con contrato administrativo, así como su adaptación a las categorías de personal docente e investigador que contempla la legislación vigente.

2. Las plazas de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena que, a la entrada en vigor de estos Estatutos, estén ocupadas por ayudantes contratados según la Ley de Reforma Universitaria y por profesores asociados a tiempo completo se transformarán en plazas de profesorado contratado o funcionario de las categorías previstas en la legislación vigente, al término de los correspondientes contratos y de su eventual renovación y una vez se haya obtenido bien la correspondiente evaluación positiva de la ANECA o, en su caso, del órgano de evaluación

creado por Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien la correspondiente habilitación o su equivalente. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente las plazas ocupadas en las que ya se hubiera iniciado tal proceso de transformación.

Consejería de Agricultura y Agua

11294 Orden de 23 de septiembre de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 7 de marzo de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de ayudas para la organización y asistencia a certámenes de animales y razas selectas.

Mediante la Orden de 7 de marzo de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de ayudas para la organización y asistencia a certámenes de animales y razas selectas, actuando como norma sustantiva en el ámbito económico financiero para la regulación de todas las ayudas concedidas por la Administración Regional, la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, posteriormente derogada por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha conferido a este ámbito de actividad administrativa de un régimen jurídico propio, dotando al mismo de instrumentos y procedimientos que garantizan una adecuada gestión y eficaz control de las subvenciones públicas.

Aunque la consecución de los objetivos previstos en la Orden de 7 de marzo de 2000 permanece inalterada, resulta aconsejable su modificación a los efectos de adecuar la normativa regional en materia de ayudas para la organización de certámenes ganaderos, al nuevo régimen general regulador de las subvenciones establecido por la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,